



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

---

En la Casa Consistorial de la ciudad de El Puerto de Santa María, siendo las nueve horas y seis minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, previa convocatoria habida al efecto, se reunió el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Javier David de la Encina Ortega y con asistencia de los Concejales D. Alfonso Candón Adán, D. Damián Bornes Valle, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Auxiliadora Tocino Cabañas, D<sup>a</sup>. Germán Beardo Caro, D<sup>a</sup>. Consuelo Lorenzo Gómez, D. Gonzalo Ganaza Parra, D. Alejandro Juan Merello Peñalver, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Ojeda Díaz, D. Ángel María González Arias, D<sup>a</sup>. Silvia Mónica Valera Cozar, D. Ángel Quintana Fernández, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eugenia Lara Vals, D. José Antonio Oliva Lara, D<sup>a</sup>. Rocío Luque Costi, D. Javier Botella Franco, D<sup>a</sup>. María José Marín Castellero, D. Antonio Fernández Sancho, D<sup>a</sup>. Matilde Roselló del Castillo, D. Antonio Chacón Cortés, D<sup>a</sup>. Silvia Gómez Borreguero, D. Francisco Javier del Cuvillo Llera, D. Carlos Javier Coronado Rosso, con asistencia de la Sra. Viceinterventora, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Guerrero Muñoz, bajo la fe de mí, D. Juan Antonio García Casas, Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento, y, llevándolo a efecto se deliberó sobre el particular al que se refiere la presente acta.

### **INCIDENCIAS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de D. Antonio Muñoz Cuenca.

Excusaron su asistencia los Concejales del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Marta Rodríguez López de Medrano y D. Millán Alegre Navarro.

D. Carlos Coronado Rosso, Concejel no adscrito, se incorporó a la sesión a las nueve horas y dieciocho minutos, durante el debate conjunto del punto primero al tercero, ambos inclusive.

D. Antonio Fernández Sancho se ausentó de la sesión en el debate del punto séptimo, incorporándose al inicio del punto noveno.

D. Damián Bornes Valle se ausentó de la sesión en el debate del punto séptimo, incorporándose al inicio del punto octavo.

### **PUNTO PRIMERO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:



“Fue dada cuenta de proposición que transcrita dice:

**“PROPUESTA A PLENO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES DE TASAS MUNICIPALES QUE DEBERAN REGIR A PARTIR DE 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Finalizado el pasado día 18 de diciembre de 2.015 el período de exposición pública de los acuerdos por los que se aprueban provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y su anexo de Callejero Fiscal, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales para 2.016, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de once de noviembre de 2.015, se han presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las Tasas Municipales por las siguientes personas y entidades debidamente legitimadas:

1.- D. Manuel Cote Quijano con NIF 31330903-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 37.686, de 6 de noviembre de 2.015.

2.- D. Manuel Ferraz Sumillera, Director Gerente de Aguas del Puerto E.M.S.A., en virtud de escrito número Registro Entrada 40.288, de 24 de noviembre de 2.015.

3.- D. José Romero de la Torre con NIF 31.320.140-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 41.268, de 2 de diciembre de 2.015.

4.- D<sup>a</sup>. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), en virtud de escrito número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015.

5.- D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular

del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en virtud de escrito número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015.

6.- D<sup>a</sup> María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado en virtud de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a partir de ahora TRLRHL; se procede a la resolución de las alegaciones contenidas en los escritos reseñados:



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Primero.- En virtud del escrito presentado por D. Manuel Cote Quijano con NIF 31330903-G, con número de Registro Entrada 37.686, de 6 de noviembre de 2.015, se formulan las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales para 2.016, concretamente a la *Ordenanza Fiscal número 10, Reguladora de la Tasa por la actuación municipal en las aperturas de establecimientos*:

1ª.- Solicita se modifique el apartado C) del artículo 6, relativo a la reducción del 50% de la cuota en los casos de ampliación de la actividad ejercida en el establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular, de forma que no se tenga en cuenta el número total de metros del local en el momento de realizar el cálculo para la aplicación de la referida, dado que en el caso de ampliación de actividad pequeña en un local de gran superficie da como resultado el pago de abono de tasa excesiva.

2ª.- La tasa de la segunda actividad debería estar calculada en proporción a los metros utilizados en esa segunda actividad.

3ª.- Los motivos que lleva a un pequeño empresario a querer diversificar su negocio es la supervivencia de su empresa, es por ello que, el equipo de gobierno debería tener en cuenta que las empresas necesitan diversificar, pero que esa diversificación no debe suponer un ahogo económico que les lleve a desistir de dicha ampliación y, como consecuencia de ello se produzca el cierre de su establecimiento.

4ª.- Se propone igualmente que para todas aquellas empresas que decidan ampliar su actividad y que esa segunda actividad sea compatible con la legislación vigente, obtengan una bonificación del 100% en su tasa de apertura de ampliación de negocios; en especial a las sociedades basadas en la economía social como pueden ser las cooperativas de trabajo asociado.

5ª.- La actual Ordenanza obvia que el principio de contraprestación ha de ser moderado por el principio de capacidad de pago, aquellos con una capacidad financiera saneada deberían pagar más que aquellos otros en situación económica crítica.

6ª.- En caso de no estimarse las pretensiones anteriores, al menos, que la cuota aplicable sea en su grado mínimo.

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“- El Edicto de Alcaldía correspondiente a la aprobación provisional de las modificaciones a la Ordenanzas Fiscales 2016, fue publicado en el BOP de Cádiz número 217 de 11/11/2015, estableciéndose en el mismo un período de exposición pública de 30 días hábiles a contar del día siguiente a la inserción del mismo en el tablón de anuncios municipal, circunstancia que tuvo lugar el 12/11/2015, en tanto que el escrito presentado por D. Manuel Cote Quijano tuvo entrada en el Registro municipal el 6 de noviembre de 2.015, es decir, en fecha en la que aún no se había iniciado el plazo, previsto en el artículo 17.1 del TRLRHL, para la presentación de reclamaciones por los interesados.*



- Por lo que respecta al contenido de las alegaciones, señalar que el precepto al que se refieren las mismas, esto es, el apartado C) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 10, Reguladora de la Tasa por la actuación municipal en las aperturas de establecimientos, no forma parte del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones a la citada Ordenanza Fiscal, no estando por tanto sujeta al trámite de exposición pública para alegaciones previsto en el artículo 17.1 del TRLRHL, que señala:

“ Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y par la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”.

Segundo.- En virtud del escrito presentado por D. Manuel Ferraz Sumillera, Director Gerente de Aguas del Puerto E.M.S.A, con número de Registro Entrada 40.288, de 24 de noviembre de 2.015, más que una alegación formal ,se solicita rectificación de error respecto al texto de modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal número 27, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de eliminación de aguas residuales, y su depuración , concretamente la relativa al párrafo donde se establece la formula prevista en el apartado 1.2 “Cuota de Saneamiento” del referido artículo 4, para la medición de vertidos de volúmenes no suministrados por APEMSA, en los casos de pozos, durante el período en que no exista contador. En el referido escrito de rectificación de error se indica que actualmente figura la fórmula:

$$Q=P/H+20$$

Siendo Q= los m3/mes a facturar

P= la potencia instalada en watios

H= la profundidad dinámica media del acuífero, en metros.

Proponiendo su modificación y se incluya la siguiente redacción

$$Q=P/(H+20)$$

Siendo Q= los m3/mes a facturar

P= la potencia instalada en watios

H= la profundidad dinámica media del acuífero, en metros

Dicha modificación se fundamenta en que aunque aparentemente ambas formulas son muy similares, la propuesta por APEMSA incluye un paréntesis en el denominador de la misma, que hace variar sustancialmente (disminuyendo) los valores obtenidos como caudal a facturar, adjuntando un ANEXO con una serie de ejemplos con diversas potencias de bomba instalada en pozo y diversas profundidades, y los caudales obtenidos con la fórmula actual y la propuesta en su escrito.

Igualmente se indica que la desaparición del paréntesis en la formula se debe a un error tipográfico, producido hace años, en el momento de transcribir alguna de las



modificaciones de la Ordenanza Fiscal, y que ha pasado desapercibido por no haberse aplicado hasta ahora. La suma total de los caudales facturados por este motivo a lo largo de los años es exactamente 0 €.

Respecto al citado escrito, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“Analizada la documentación correspondiente a los expedientes de modificaciones de Ordenanzas Fiscales de distintos años, tramitados por este Ayuntamiento, se comprueba que en el trámite de modificaciones a la Ordenanza Fiscal número 27, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de eliminación de aguas residuales, y su depuración, aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil cuatro, con entrada en vigor 01/01/2005, desaparece el paréntesis del texto de la fórmula objeto de solicitud de rectificación, todo ello sin causa acreditada ni motivo aparente. Posteriormente el texto de la referida propuesta, junto con el resto de modificaciones para dicho ejercicio 2005 se publica en el BOP nº 298 de 27/12/2004.*

*Todo ello lleva a concluir, que efectivamente la desaparición del paréntesis en la fórmula obedece, como señala la reclamante, a un error tipográfico, que no ha trascendido hasta el escrito presentado por APEMSA, E.M.S.A. “*

Tercero.- En virtud del escrito presentado por D. José Romero de la Torre con NIF 31.320.140-M, con número de Registro Entrada 41.268, de 2 de diciembre de 2.015, se presenta alegación respecto a la Ordenanza Fiscal nº 11, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal y tramitación de expedientes y expedición de documentos a instancia de parte, solicitando se modifique la redacción del artículo 17.1 de la misma por dos motivos. El primero por considerar que el texto actual entraña un grave efecto discriminatorio entre los ciudadanos que realizan el trámite de la renovación de los sitios temporales en el Cementerio Municipal, dado que hay numerosas cesiones temporales que vencen en el mes de enero, por lo que el período “graciable” de un mes no se puede aplicar en virtud de la redacción actual, que señala: *“siempre que el cumplimiento del plazo de renovación esté comprendido dentro del ejercicio para el que se ejerce”*. Este problema se agrava en extremo, y es razón principal de la presente alegación, en aquellos casos en que el vencimiento se produce en la primera quincena o en los primeros días de enero, ya que el interesado dispone de muy pocos días, en ocasiones uno, para efectuar la renovación, por lo que las posibilidades de que la cesión venza son muchas, conllevando injustamente el pago del recargo correspondiente. Teniendo en cuenta que con la existencia de dicho período “graciable”, ya que no es ningún plazo establecido, se pretende facilitar dicho trámite a los interesados, el hecho que el vencimiento se produzca en esas fechas produce el aludido efecto discriminatorio entre ciudadanos, sin más razón que la fecha en que vence el nicho o sepultura.

El segundo motivo, según se expone por el reclamante, se fundamenta en el hecho de con la redacción actual del artículo 17.1, no queda del todo claro para el ciudadano los casos en que se empiezan a contabilizar un nuevo período de renovación y una nueva fecha de vencimiento



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“Las cuestiones planteadas por el Sr. D. José Romero de la Torre en su escrito de alegaciones, esto es, la propuesta de modificación del artículo 17.1 de la Ordenanza Fiscal nº 11, no forman parte de las modificaciones a la referida Ordenanza Fiscal aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal para el ejercicio 2.016, en sesión celebrada el pasado 5/11/2015, por lo que no era objeto de alegación, ni puede admitirse como materia incluida en el expediente, quedando por tanto excluida del trámite de exposición pública previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Cuarto.- En virtud del escrito presentado por D<sup>a</sup>. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), con número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015, se realiza la siguiente alegación contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales para 2.016:

En el punto tercero de su escrito ASFANUCA solicita incluir un coeficiente corrector sobre el importe de la cuota en el apartado IX Tasas Especiales del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal nº 16, Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, consistente en una reducción del 20% en el caso de Familia Numerosa de Categoría General, y del 40% si se trata de Familia Numerosa de Categoría Especial.

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“En relación a la misma señalar que el establecimiento de beneficios fiscales en tributos locales, en este caso en favor de familias numerosas, es contrario a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. Principio de reserva de ley que reitera lo establecido con carácter general en el art. 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo tenor los beneficios fiscales se regularán, en todo caso, mediante ley. Por ello, las Entidades locales, a través de las Ordenanzas Fiscales, sólo pueden desarrollar lo establecido en las leyes, sin posibilidad de establecer exenciones o bonificaciones no previstas, dado su rango reglamentario. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que los elementos esenciales de los tributos, y las tasas lo son, han de ser fijados, directa o indirectamente, por Ley, por imperativo constitucional, al contener ésta una reserva de rango sobre tales preceptos (STC de 17 de febrero de 1987). Resulta, entonces, que las Ordenanzas Fiscales no podrán establecer exenciones o bonificaciones diferentes a las legalmente previstas.”*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Quinto.- En virtud del escrito presentado por D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, con número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015, se realiza la siguiente alegación contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanza Fiscales de Tasas Municipales para 2.016:

En el punto tercero de su escrito el portavoz del Grupo Municipal Popular solicita, al igual que ASFANUCA, incluir un coeficiente corrector sobre el importe de la cuota en el apartado IX Tasas Especiales del artículo 3º de la *Ordenanza Fiscal nº 16, Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales*, consistente en una reducción del 20% en el caso de Familia Numerosa de Categoría General, y del 40% si se trata de Familia Numerosa de Categoría Especial.

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“En relación a la misma reiterar lo ya señalado en el presente informe respecto a la misma alegación presentada por ASFANUCA, eso es, que el establecimiento de beneficios fiscales en tributos locales, en este caso en favor de familias numerosas, es contrario a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En resumen que las Ordenanzas Fiscales no podrán establecer exenciones o bonificaciones diferentes a las legalmente previstas.”*

6.- En virtud del escrito presentado por Dª María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015, se realiza la siguiente alegación contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanza Fiscales de Tasas Municipales para 2.016:

Las propuestas 2ª y 3ª correspondientes a la alegación segunda del escrito tienen como finalidad:

- Creación de una tarifa plana en la tasa de basura por inicio de actividad. Se propone el reconocimiento temporal, de la tarifa plana establecida en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal número 12 que regula la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos para aquellos emprendedores que, partiendo de una situación de desempleo, inician actividad económica, ya sea empresarial profesional o artística durante los tres primeros años de dicha actividad.

- Creación de una bonificación en la tasa por prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados. En este sentido se propone que las licencias o tramitación de declaraciones responsables por la prestación de servicios urbanísticos disfruten de una bonificación del 50% de la cuota siempre que sean obras de reforma o adecuación de los locales para el ejercicio de la actividad, el presupuesto no supere los 50.000 euros y que el beneficiario acredite haber perdido el empleo por cuenta



ajena en los seis meses anteriores a la solicitud de la licencia y encontrarse en situación de desempleo.

También tendrían derecho a esta bonificación quienes no se encuentren en desempleo por haberse constituido como autónomo dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud de la licencia.

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“En cuanto a las propuestas 2ª y 3ª de la alegación segunda del escrito, referidas a la Ordenanza Fiscal nº 12, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y a la Ordenanza Fiscal nº 9, Reguladora de la Tasa por examen y tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas respectivamente, señalar que las referidas ordenanzas fiscales no han sido objeto de modificaciones para el ejercicio 2.016, no forman parte, por tanto, del trámite de modificaciones de Ordenanzas Fiscales para dicho ejercicio, por lo que las mismas no están sujetas al trámite de exposición pública a efectos de reclamaciones previsto en el artículo 17.1 del TRLRHL. “.*

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Cote Quijano con NIF 31330903-G, en virtud de escrito número de Registro Entrada 37.686, de 6 de noviembre de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas para el ejercicio 2.016.

2º.- Estimar el escrito de solicitud de rectificación de error presentado por D. Manuel Ferraz Sumillera, Director Gerente de Aguas del Puerto E.M.S.A., con número de Registro Entrada 43.666, de 24 de noviembre de 2.015, con la redacción propuesta en el mismo de la fórmula prevista en el apartado 1.2 “Cuota de Saneamiento” del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal número 27, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de eliminación de aguas residuales, y su depuración, para la medición de vertidos de volúmenes no suministrados por APEMSA, en los casos de pozos, durante el período en que no exista contado, cuyo tenor literal es el siguiente:

$$Q=P/(H+20)$$

Siendo Q= los m<sup>3</sup>/mes a facturar

P= la potencia instalada en vatios

H= la profundidad dinámica media del acuífero, en metros

3º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Romero de la Torre con NIF 31.320.140-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 41.268, de 2 de diciembre de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas para el ejercicio 2.016.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

4º.- Desestimar por las razones expuestas la alegación del punto tercero del escrito número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015, presentado por Dª. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas para el ejercicio 2.016.

5º.- Desestimar por las razones expuestas la alegación del punto tercero del escrito número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015, presentado por D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas para el ejercicio 2.016.

6º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por Dª María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, en virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Tasas para el ejercicio 2.016.

7º.-Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanza Fiscales de Tasas municipales para el ejercicio 2.016 remitiendo el texto íntegro de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación,.

8º.- Notificar el presente acuerdo a los reclamantes y UU.AA. afectadas a los efectos oportunos.

9º.- Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Puerto de Santa María, a 22 de diciembre de 2.015.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL AREA ECONOMICA.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Tras un extenso debate conjunto de los tres primeros puntos de la sesión, se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos y tres por los del Grupo de Izquierda Unida; Diez votos en contra, emitidos siete por los representantes del Grupo Popular, dos por el Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y uno por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito.



En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

## **PUNTO SEGUNDO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA A PLENO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS MUNICIPALES QUE DEBERAN REGIR A PARTIR DE 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Finalizado el pasado día 18 de diciembre de 2.015 el período de exposición pública de los acuerdos por los que se aprueban provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y su anexo de Callejero Fiscal, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales para 2.016, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de once de noviembre de 2.015, se han presentado contra el Acuerdo plenario de aprobación provisional de modificaciones a los Impuestos Municipales reclamaciones por las siguientes personas y entidades debidamente legitimadas:

1.- D<sup>a</sup>. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), en virtud de escrito número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015.

2.- D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en virtud de escrito número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015.

3.- D<sup>a</sup> María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015.



Primero.- En virtud del escrito presentado por D<sup>a</sup>. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), con número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015, se realizan las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanza Fiscales de Impuestos Municipales para 2.016:

- En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Las alegaciones al referido tributo se corresponden con el punto primero de su escrito, y se fundamentan en las siguientes razones:

1<sup>a</sup>.- Que las modificaciones a la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, aprobadas provisionalmente por el pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 5/11/2015, castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María al bajar los porcentajes de bonificación en el primer tramo y eliminar el cuarto tramo.

2<sup>a</sup>.- También se alega que el valor catastral de los tramos que se contemplan en el nuevo cuadro modificado no se ha aumentado en la misma proporción que el resto de valores catastrales del municipio por lo que automáticamente se deja fuera a familias que hasta el ejercicio 2.015 se beneficiaban de estas bonificaciones y que ahora quedarán fuera.

3<sup>a</sup>.- Para finalizar ASFANUCA incorpora a su escrito una propuesta del cuadro de aplicación de la bonificación de familias numerosas señalando que ha sido valorada muy positivamente por diferentes municipios de la provincia, en lo que se ha denominado BUENAS PRÁCTICAS en materia de ayudas a las familias numerosas, y que resultan asimismo de fácil gestión por parte de este Ayuntamiento.

En relación a las referidas alegaciones, con fecha 16 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Jefe de Sección de IBI donde se hace constar:

*“1<sup>o</sup>) En el escrito citado se incluye una Alegación Primera relativa al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sobre la que se emite el presente informe.*

*En concreto, ASFANUCA presenta sus alegaciones contra el siguiente texto del artículo 12.4.2.b y artículo 12.4.3 cuya aprobación provisional ha realizado el pleno municipal el pasado 5/11/15 y que dice:*

*“b. Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrán en cuenta el número de hijos incluidos en el Título de Familia Numerosa, así como la valoración catastral del inmueble objeto de la bonificación, con arreglo a la siguiente tabla:*

|                 | Nº de hijos               | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|---------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 33.330 €            | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 33.330,01 € a 66.660 € | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 66.660,01 € a 99.990 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |



4.3) *Reajuste del porcentaje de bonificación:*

*En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.”*

*Sobre este texto, ASFANUCA plantea su alegación en torno a tres ideas que sucintamente vienen a decir:*

*a) Que la modificación planteada en la ordenanza para 2016 castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María al bajar los porcentajes de bonificación en el primer tramo y eliminar el cuarto tramo.*

*En este sentido cabe aclarar que el primer tramo de valores catastrales “hasta 33.330 €” ha experimentado una subida aproximada de 20 puntos en la bonificación a aplicar pasando del 50% al 70% en familias numerosas de 1 ó 2 hijos; del 60% al 80% en familias de 3 hijos; del 75% al 90% en familias de 4 hijos; y manteniéndose en el límite máximo legal del 90% para familias de 5 hijos o más. Por tanto, es manifiesto que se mejora sustancialmente en todos los casos posibles (excepto en el caso que ya estaba en el máximo legal, que se mantiene) y en consecuencia queda sin fundamento la alegación planteada en cuanto al tramo primero “hasta 33.330 €” ya que no solo no se castiga a ninguna familia sino que por el contrario se aumenta el beneficio fiscal a todas (excepto las que ya disfrutaban del máximo legal).*

*En cuanto a la segunda parte de su alegación, referida a la eliminación del último tramo de valores catastrales “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” que constituye el tramo con mayor valor catastral por vivienda, respecto del que también se dice que su supresión castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María, se informa que el total de familias numerosas beneficiadas en el ejercicio 2.015 ascendió a 447. Sin embargo, el tramo suprimido, afecta en 2.015 a las siguientes familias:*

| <i>Tramo suprimido de 99990,01€ hasta 132000€ de valor catastral</i> | <i>bonificación suprimida</i> | <i>Nº de familias afectadas en 2015</i> | <i>porcentaje de afectados en relación al total de beneficiarios</i> |
|--|-------------------------------|---|--|
| <i>2 hijos</i>   | <i>5%</i>                     | <i>9</i>                                | <i>2,01%</i>   |
| <i>3 hijos</i>   | <i>10%</i>                    | <i>21</i>                               | <i>4,70%</i>   |
| <i>4 hijos</i>   | <i>20%</i>                    | <i>4</i>                                | <i>0,89%</i>   |
| <i>5 y 6 hijos</i>   | <i>40%</i>                    | <i>4</i>                                | <i>0,89%</i>   |



|                |     |           |              |
|----------------|-----|-----------|--------------|
| 7 y 8 hijos    | 45% | 4         | 0,89%        |
| 9 ó más hijos  | 60% | 1         | 0,22%        |
| <b>totales</b> |     | <b>43</b> | <b>9,62%</b> |

*Por lo que también se concluye que la alegación relativa a la supresión del último tramo queda sin fundamento por dos razones: Por una parte, en el peor de los casos, y suponiendo que en 2.016 se mantuvieran las mismas proporciones que durante 2.015 tan solo afectaría a menos del 10% de las familias numerosas solicitantes. La otra razón es que si se tiene en cuenta que la modificación propuesta para 2.016 del art. 12, apartado 4.3 dice:*

*“4.3) Reajuste del porcentaje de bonificación:*

*En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.”*

*Resulta que ninguno de los supuestos que actualmente se están beneficiando de esta bonificación en 2.015 correspondientes al tramo de “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” perdería su bonificación, salvo que haya llegado al final del período reconocido para cada caso, es decir, el número de familias afectadas sería cero.*

*Por tanto, tal como apuntábamos antes, esta alegación relativa a la eliminación del último tramo de valores catastrales “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” también carece de fundamento.*

*b) También se alega que el valor catastral de los tramos que se contemplan en el nuevo cuadro modificado no se ha aumentado en la misma proporción que el resto de valores catastrales del municipio por lo que automáticamente se deja fuera a familias que hasta el ejercicio 2.015 se beneficiaban de estas bonificaciones y que ahora quedarán fuera.*

*En este caso, y analizada la alegación debe concluirse que efectivamente, todos los valores catastrales urbanos del término municipal han experimentado una subida para 2.016 del 10% por aplicación del coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, o lo que es lo mismo todas las bases imponibles del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de este municipio se han incrementado un 10% por lo que excluir este incremento de los elementos de cálculo de esta bonificación tendría como resultado que muchas familias que se encontraban en 2.015 dentro del tramo “de 66.660,01 hasta 99.990” y que no han alterado su vivienda, se verían expulsadas de la bonificación por la mera aplicación del coeficiente de actualización a sus bases imponibles, y otras muchas familias de tramos inferiores podrían saltar a un tramo superior, con menos bonificación*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*del que les correspondería en relación a los valores catastrales del resto del municipio. Y esto es un efecto no buscado por el espíritu de la modificación de la ordenanza y discriminador respecto a todos los demás beneficios fiscales contemplados en la Ordenanza Reguladora del I.B.I., los cuales no se ven influidos ni mucho menos disminuidos por el incremento del valor catastral ordenado por la Ley.*

*Por otra parte, los “ingresos que se dejen de percibir por parte del Ayuntamiento” no se incrementarían ya que la simple actualización en un 10% de los tramos, en coordinación con la actualización del 10% de los valores catastrales de todo el municipio, simplemente mantiene constante ese concepto.*

*Por último, la citada alegación es legítima y se ha presentado en tiempo y forma y afecta expresamente a elementos concretos y definidos incluidos en la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales en el ámbito de lo previsto en el art. 17 apartados 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.*

*Por tanto, se informa favorablemente la estimación de esta cuestión concreta de la alegación estudiada en este apartado “b” y en consecuencia, se propone que donde la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES para 2.016 aprobada provisionalmente por el pleno del día 5/11/15 dice:*

“

|                        | <i>Nº de hijos</i>               | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 33.330 €</i>            | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 33.330,01 € a 66.660 €</i> | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 66.660,01 € a 99.990 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

“

*Debe sustituirse por el siguiente cuadro que deberá incorporarse a la aprobación definitiva del pleno:*

“

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

“

*c) La asociación interesada, ASFANUCA, incorpora a su escrito una propuesta del cuadro de aplicación de la bonificación de familias numerosas que ellos consideran positiva pero que es distinta de la que la corporación entiende que refleja su política fiscal respecto a esta materia concreta y cuya finalidad última quedó reflejada en su exposición de motivos aprobada provisionalmente por el pleno el día 5/11/15 por lo que sin desmerecer la propuesta de ASFANUCA, se concluye que ésta no responde a la legítima*



*política de beneficios fiscales que la corporación estima adecuada para esta bonificación dentro de los límites legales que prevé el art 77.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se informa desfavorablemente la estimación del cuadro de aplicación de bonificaciones de familias numerosas propuesto por ASFANUCA.*

*Por todo ello, y como conclusión se propone que:*

*Todas las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobado provisionalmente por el pleno del día 5/11/15 se mantienen idénticamente iguales excepto la siguiente sustitución:*

*Sustituir el cuadro*

“

|                        | <i>Nº de hijos</i>               | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 33.330 €</i>            | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 33.330,01 € a 66.660 €</i> | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 66.660,01 € a 99.990 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

“

*, por el siguiente cuadro en el que se han actualizado los Valores Catastrales de acuerdo con el coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016 en coordinación con el resto de Valores Catastrales de todo el municipio:*

“

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

“

- En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Las alegaciones al citado impuesto se corresponden con el punto segundo de su escrito, y se sustancian en que las familias numerosas de más de 4 hijos, a quién habría que sumar los padres (6 miembros), se ven en la obligación de comprar vehículos entre 7 y 9 plazas ante la imposibilidad, por prohibición legal, de trasladarse en un vehículo de 5 plazas. Por ello proponen la aprobación de una modificación provisional a la actual Ordenanza Fiscal, a cuyo articulado se añadiría el siguiente apartado:

*“Los vehículos de 6 o más plazas, pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por medio del título, se verán beneficiadas por una bonificación consistente en la aplicación de un incremento “cero” por el Ayuntamiento en las cuotas fijadas.”*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“Sin entrar a valorar la propuesta de aprobación provisional de modificación planteada por ASFANUCA en relación al IVTM, cuestión que no corresponde realizar en el presente informe; reiterar lo ya señalado anteriormente, esto es, que la misma no forma parte de las modificaciones a la referida de la Ordenanza Fiscal aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal para el ejercicio 2.016, no pudiéndose admitir al ser una materia no incluida en el expediente, quedando por tanto excluida del trámite de exposición pública.*

*Por otra parte la aplicación de los coeficientes máximos, que actualmente se aplican, derivan de la Cláusula Quinta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.”.*

Segundo.- En virtud del escrito presentado por D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015, se realizan las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para 2.016:

- En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Las alegaciones al referido tributo se corresponden con el punto primero de su escrito, y se fundamentan, al igual que ASFANUCA, en las siguientes razones:

1ª.- Que las modificaciones a la *Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, aprobadas provisionalmente por el pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 5/11/2015, castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María al bajar los porcentajes de bonificación en el primer tramo y eliminar el cuarto tramo.

2ª.- También se alega que el valor catastral de los tramos que se contemplan en el nuevo cuadro modificado no se ha aumentado en la misma proporción que el resto de valores catastrales del municipio por lo que automáticamente se deja fuera a familias que hasta el ejercicio 2.015 se beneficiaban de estas bonificaciones y que ahora quedarán fuera.

3ª.- Para finalizar el portavoz del Grupo Municipal Popular incorpora a su escrito una propuesta del cuadro de aplicación de la bonificación de familias numerosas señalando que ha sido valorada muy positivamente por diferentes municipios de la provincia, en lo que se ha denominado BUENAS PRÁCTICAS en materia de ayudas a las familias numerosas, y que resultan asimismo de fácil gestión por parte de este Ayuntamiento.

En relación a las referidas alegaciones, con fecha 16 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Jefe de Sección de IBI donde se hace constar:



*“1º) En el escrito citado se incluye una Alegación Primera relativa al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sobre la que se emite el presente informe.*

*En concreto, el GM Popular presenta sus alegaciones contra el siguiente texto del artículo 12.4.2.b y artículo 12.4.3 cuya aprobación provisional ha realizado el pleno municipal el pasado 5/11/15 y que dice:*

*“b. Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrán en cuenta el número de hijos incluidos en el Título de Familia Numerosa, así como la valoración catastral del inmueble objeto de la bonificación, con arreglo a la siguiente tabla:*

|                        | <i>Nº de hijos</i>               | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 33.330 €</i>            | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 33.330,01 € a 66.660 €</i> | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 66.660,01 € a 99.990 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

“

#### *4.3) Reajuste del porcentaje de bonificación:*

*En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.”*

*Sobre este texto, el GM Popular plantea su alegación en torno a tres ideas que sucintamente vienen a decir:*

*a) Que la modificación planteada en la ordenanza para 2016 castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María al bajar los porcentajes de bonificación en el primer tramo y eliminar el cuarto tramo.*

*En este sentido cabe aclarar que el primer tramo de valores catastrales “hasta 33.330 €” ha experimentado una subida aproximada de 20 puntos en la bonificación a aplicar pasando del 50% al 70% en familias numerosas de 1 ó 2 hijos; del 60% al 80% en familias de 3 hijos; del 75% al 90% en familias de 4 hijos; y manteniéndose en el límite máximo legal del 90% para familias de 5 hijos o más. Por tanto, es manifiesto que se mejora sustancialmente en todos los casos posibles (excepto en el caso que ya estaba en el máximo legal, que se mantiene) y en consecuencia queda sin fundamento la alegación planteada en cuanto al tramo primero “hasta 33.330 €” ya que no solo no se castiga a ninguna familia sino que por el contrario se aumenta el beneficio fiscal a todas (excepto las que ya disfrutaban del máximo legal).*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*En cuanto a la segunda parte de su alegación, referida a la eliminación del último tramo de valores catastrales “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” que constituye el tramo con mayor valor catastral por vivienda, respecto del que también se dice que su supresión castiga a la mayoría de las familias numerosas de El Puerto de Santa María, se informa que el total de familias numerosas beneficiadas en el ejercicio 2.015 ascendió a 447. Sin embargo, el tramo suprimido, afecta en 2.015 a las siguientes familias:*

| <i>Tramo suprimido de 99990,01€ hasta 132000€ de valor catastral</i> | <i>bonificación suprimida</i> | <i>Nº de familias afectadas en 2015</i> | <i>porcentaje de afectados en relación al total de beneficiarios</i> |
|--|-------------------------------|---|--|
| <i>2 hijos</i>   | <i>5%</i>                     | <i>9</i>                                | <i>2,01%</i>   |
| <i>3 hijos</i>   | <i>10%</i>                    | <i>21</i>                               | <i>4,70%</i>   |
| <i>4 hijos</i>   | <i>20%</i>                    | <i>4</i>                                | <i>0,89%</i>   |
| <i>5 y 6 hijos</i>   | <i>40%</i>                    | <i>4</i>                                | <i>0,89%</i>   |
| <i>7 y 8 hijos</i>   | <i>45%</i>                    | <i>4</i>                                | <i>0,89%</i>   |
| <i>9 ó más hijos</i>   | <i>60%</i>                    | <i>1</i>                                | <i>0,22%</i>   |
| <i>totales</i>   |                               | <i>43</i>                               | <i>9,62%</i>   |

*Por lo que también se concluye que la alegación relativa a la supresión del último tramo queda sin fundamento por dos razones: Por una parte, en el peor de los casos, y suponiendo que en 2.016 se mantuvieran las mismas proporciones que durante 2.015 tan solo afectaría a menos del 10% de las familias numerosas solicitantes. La otra razón es que si se tiene en cuenta que la modificación propuesta para 2.016 del art. 12, apartado 4.3 dice:*

*“4.3) Reajuste del porcentaje de bonificación:*

*En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.”*

*Resulta que ninguno de los supuestos que actualmente se están beneficiando de esta bonificación en 2.015 correspondientes al tramo de “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” perdería su bonificación, salvo que haya llegado al final del período reconocido para cada caso, es decir, el número de familias afectadas sería cero.*

*Por tanto, tal como apuntábamos antes, esta alegación relativa a la eliminación del último tramo de valores catastrales “de 99.990,01 € hasta 132.000 €” también carece de fundamento.*



b) También se alega que el valor catastral de los tramos que se contemplan en el nuevo cuadro modificado no se ha aumentado en la misma proporción que el resto de valores catastrales del municipio por lo que automáticamente se deja fuera a familias que hasta el ejercicio 2.015 se beneficiaban de estas bonificaciones y que ahora quedarán fuera.

En este caso, y analizada la alegación debe concluirse que efectivamente, todos los valores catastrales urbanos del término municipal han experimentado una subida para 2.016 del 10% por aplicación del coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, o lo que es lo mismo todas las bases imponibles del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de este municipio se han incrementado un 10% por lo que excluir este incremento de los elementos de cálculo de esta bonificación tendría como resultado que muchas familias que se encontraban en 2.015 dentro del tramo “de 66.660,01 hasta 99.990” y que no han alterado su vivienda, se verían expulsadas de la bonificación por la mera aplicación del coeficiente de actualización a sus bases imponibles, y otras muchas familias de tramos inferiores podrían saltar a un tramo superior, con menos bonificación del que les correspondería en relación a los valores catastrales del resto del municipio. Y esto es un efecto no buscado por el espíritu de la modificación de la ordenanza y discriminador respecto a todos los demás beneficios fiscales contemplados en la Ordenanza Reguladora del I.B.I., los cuales no se ven influidos ni mucho menos disminuidos por el incremento del valor catastral ordenado por la Ley.

Por otra parte, los “ingresos que se dejen de percibir por parte del Ayuntamiento” no se incrementarían ya que la simple actualización en un 10% de los tramos, en coordinación con la actualización del 10% de los valores catastrales de todo el municipio, simplemente mantiene constante ese concepto.

Por último, la citada alegación es legítima y se ha presentado en tiempo y forma y afecta expresamente a elementos concretos y definidos incluidos en la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales en el ámbito de lo previsto en el art. 17 apartados 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Por tanto, se informa favorablemente la estimación de esta cuestión concreta de la alegación estudiada en este apartado “b” y en consecuencia, se propone que donde la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES para 2.016 aprobada provisionalmente por el pleno del día 5/11/15 dice:

“

|                 | Nº de hijos               | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|---------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 33.330 €            | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 33.330,01 € a 66.660 € | 40%   | 50% | 60% | 80%     |



|  |                           |     |     |     |     |
|--|---------------------------|-----|-----|-----|-----|
|  | de 66.660,01 € a 99.990 € | 15% | 20% | 35% | 50% |
|--|---------------------------|-----|-----|-----|-----|

Debe sustituirse por el siguiente cuadro que deberá incorporarse a la aprobación definitiva del pleno:

|                 | Nº de hijos                | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|----------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 36.663 €             | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 36.663,01 € a 73.326 €  | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 73.326,01 € a 109.989 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

c) El GM Popular, incorpora a su escrito una propuesta del cuadro de aplicación de la bonificación de familias numerosas que ellos consideran positiva pero que es distinta de la que la corporación entiende que refleja su política fiscal respecto a esta materia concreta y cuya finalidad última quedó reflejada en su exposición de motivos aprobada provisionalmente por el pleno el día 5/11/15 por lo que sin desmerecer la propuesta del GM POPULAR, se concluye que ésta no responde a la legítima política de beneficios fiscales que la corporación estima adecuada para esta bonificación dentro de los límites legales que prevé el art 77.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se informa desfavorablemente la estimación del cuadro de aplicación de bonificaciones de familias numerosas propuesto por el GM POPULAR.

Por todo ello, y como conclusión se propone que:

Todas las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobado provisionalmente por el pleno del día 5/11/15 se mantienen idénticamente iguales excepto la siguiente sustitución:

Sustituir el cuadro

|                 | Nº de hijos               | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|---------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 33.330 €            | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 33.330,01 € a 66.660 € | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 66.660,01 € a 99.990 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

, por el siguiente cuadro en el que se han actualizado los Valores Catastrales de acuerdo con el coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016 en coordinación con el resto de Valores Catastrales de todo el municipio:



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

- En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Las alegaciones al citado impuesto se corresponden con el punto segundo de su escrito, y se sustancian, al igual que ASFANUCA, en que las familias numerosas de más de 4 hijos, a quién habría que sumar los padres ( 6 miembros), se ven en la obligación de comprar vehículos entre 7 y 9 plazas ante la imposibilidad, por prohibición legal, de trasladarse en un vehículo de 5 plazas. Por ello proponen la aprobación de una modificación provisional a la actual Ordenanza Fiscal, a cuyo articulado se añadiría el siguiente apartado:

*“Los vehículos de 6 o más plazas, pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por medio del título, se verán beneficiadas por una bonificación consistente en la aplicación de un incremento “cero” por el Ayuntamiento en las cuotas fijadas.”*

Respecto a la alegación reseñada, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Servicio de Gestión Tributaria, donde se hace constar:

*“Siendo el contenido de la alegación realizada por el portavoz del Grupo Municipal Popular en relación al IVTM coincidente con la presentada por ASFANUCA, reiterar lo señalado en la contestación a esta, esto es, que la misma no forma parte de las modificaciones a la referida de la Ordenanza Fiscal aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal para el ejercicio 2.016, no pudiéndose admitir al ser una materia no incluida en el expediente, quedando por tanto excluida del trámite de exposición pública.*

*Por otra parte reiterar lo ya señalado, esto es, que la aplicación de los coeficientes máximos, que actualmente se aplican, derivan de la Cláusula Quinta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.”*

Tercero.- En virtud del escrito presentado por D<sup>a</sup> María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015, se realizan las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para 2.016:

- En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

La alegación primera del escrito se refiere a dicho tributo y se fundamentan en las siguientes razones:



1.- El apartado I. Bonificación a Familias Numerosas.

Se solicita la actualización de los valores catastrales de los tramos de aplicación de la bonificación para las familias numerosas en la misma proporción que marca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todos los valores catastrales del municipio.

2.- El apartado II. Recargo para viviendas desocupadas.

La interesada propone la introducción de un recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

3.- El apartado III. Ampliación de la bonificación para VPO según artículo 73 LHL.

Se solicita por la interesada el establecimiento de la ampliación potestativa a tres años más para la bonificación en el IBI a viviendas de protección oficial.

4.- El apartado IV. Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Se propone el establecimiento de una nueva bonificación en el I.B.I. para inmuebles dotados de los citados sistemas de aprovechamiento energético.

En relación a las referidas alegaciones, con fecha 21 de diciembre de 2.015, se emite informe por el Jefe de Sección de IBI donde se hace constar:

*“PRIMERO.- La modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada provisionalmente el 5/11/15 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (BOP de 11/11/15) se refiere al siguiente texto:*

*“Primero.- Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 11 (tipo de gravamen) que quedará como sigue:*

*Con dicho fundamento se propone la siguiente modificación de la ordenanza fiscal en su artículo 11, apartado 1:*

*“Artículo 11. Tipo de gravamen*

- 1. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos es del 0,753%.*
- 2. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos es del 0,771%.*
- 3. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales es del 0,828%.”*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*Segundo.- Propuesta de modificación del art. 12, apartado 4, subapartado 2.b que quedará como sigue:*

*“b. Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrán en cuenta el número de hijos incluidos en el Título de Familia Numerosa, así como la valoración catastral del inmueble objeto de la bonificación, con arreglo a la siguiente tabla:*

|                 |                           | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|---------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 33.330 €            | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 33.330,01 € a 66.660 € | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 66.660,01 € a 99.990 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

“

*Tercero.- Propuesta de modificación del art 12, apartado 4, subapartado 3 que quedará como sigue:*

*“4.3) Reajuste del porcentaje de bonificación:*

*En los procedimientos resueltos con anterioridad al 1 de Enero de 2.016 cuyo período de vigencia no se haya agotado en dicha fecha, deberá aplicarse de oficio durante los ejercicios 2.016 en adelante y hasta que se agote su período de vigencia, el nuevo porcentaje que resulte de la tabla establecida en el apartado anterior, salvo que el nuevo porcentaje de bonificación a aplicar fuera inferior al que tuviera adjudicado en la última resolución vigente.*

*SEGUNDO.- En el escrito presentado por la ASOCIACIÓN CENTRO ANDALUZ DE EL PUERTO se incluye la “ALEGACIÓN PRIMERA” dedicada al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles dividida en cuatro apartados numerados del I al IV de los que se informa a continuación:*

*ALEGACIÓN PRIMERA, apartado I. Bonificación a Familias Numerosas.*

*En resumen, se solicita la actualización de los valores catastrales de los tramos de aplicación de la bonificación para las familias numerosas en la misma proporción que marca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todos los valores catastrales del municipio y propone el siguiente cuadro:*

“

|                 | Nº de hijos                | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|----------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 36.663 €             | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 36.663,01 € a 73.326 €  | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 73.326,01 € a 109.989 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

*Analizada la alegación debe concluirse que efectivamente, todos los valores catastrales urbanos del término municipal han experimentado una subida para 2.016 del 10% por aplicación del coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015,*



de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, o lo que es lo mismo todas las bases imponibles del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de este municipio se han incrementado un 10% por lo que excluir este incremento de los elementos de cálculo de esta bonificación tendría como resultado que muchas familias que se encontraban en 2.015 dentro del tramo “de 66.660,01 hasta 99.990” y que no han alterado su vivienda, se verían expulsadas de la bonificación por la mera aplicación del coeficiente de actualización a sus bases imponibles, y otras muchas familias de tramos inferiores podrían saltar a un tramo superior, con menos bonificación del que les correspondería en relación a los valores catastrales del resto del municipio. Y esto es un efecto no buscado por el espíritu de la modificación de la ordenanza y discriminador respecto a todos los demás beneficios fiscales contemplados en la Ordenanza Reguladora del I.B.I., los cuales no se ven influidos ni mucho menos disminuidos por el incremento del valor catastral ordenado por la Ley.

Por otra parte, los “ingresos que se dejen de percibir por parte del Ayuntamiento” no se incrementarían ya que la simple actualización en un 10% de los tramos, en coordinación con la actualización del 10% de los valores catastrales de todo el municipio, simplemente mantiene constante ese concepto.

Por último, la citada alegación es legítima y se ha presentado en tiempo y forma y afecta expresamente a elementos concretos y definidos incluidos en la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales en el ámbito de lo previsto en el art. 17 apartados 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Por tanto, se informa favorablemente la estimación de esta cuestión concreta y en consecuencia, se propone que donde la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES para 2.016 aprobada provisionalmente por el pleno del día 5/11/15 dice:

“

|                 | Nº de hijos               | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|---------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 33.330 €            | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 33.330,01 € a 66.660 € | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 66.660,01 € a 99.990 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

“

Debe sustituirse por el siguiente cuadro que deberá incorporarse a la aprobación definitiva del pleno:

“

|                 | Nº de hijos                | 1 y 2 | 3   | 4   | 5 o más |
|-----------------|----------------------------|-------|-----|-----|---------|
| Valor catastral | Hasta 36.663 €             | 70%   | 80% | 90% | 90%     |
|                 | de 36.663,01 € a 73.326 €  | 40%   | 50% | 60% | 80%     |
|                 | de 73.326,01 € a 109.989 € | 15%   | 20% | 35% | 50%     |

“



ALEGACIÓN I. apartado II. Recargo para viviendas desocupadas.

*En resumen, el interesado propone la introducción de un recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.*

*Analizada la alegación cabe decir que no es admisible ya que la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada provisionalmente el 5/11/15 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (BOP de 11/11/15) no incluye la menor referencia a tal asunto por lo que no es posible presentar alegaciones contra una cuestión inexistente en el texto aprobado y por tanto se encuentra fuera del ámbito establecido en el art 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.*

*No obstante, a título informativo, con fecha 2 de Abril de 2.013 se elevó consulta de esta cuestión a la Dirección General de Tributos, Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuya contestación de fecha 9 de julio de 2.013 se recibió en este Ayuntamiento el 12 de julio con registro general de entrada n° 23.505 y cuyas conclusiones son las siguientes:*

*“En consecuencia, las Comunidades Autónomas no pueden efectuar el desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 72.4 del TRLRHL en orden a establecer las condiciones que deben cumplir los inmuebles de uso residencial para ser considerados “desocupados con carácter permanente”.*

*Por último, debe señalarse que el nuevo apartado 2 del artículo 39 de la Ley 1/2010, en la aplicación del recargo en el IBI para los inmuebles urbanos desocupados regulado en el artículo 72.4 del TRLRHL, se remite a lo dispuesto en “la ley reguladora de este tributo”, por lo que no puede interpretarse que contenga el desarrollo reglamentario necesario para la aplicación del mencionado recargo, sino que, tal como establece el artículo 72.4 del TRLHL, es necesario un desarrollo reglamentario por norma del Estado.”*

*En consecuencia, no es posible establecer el recargo propuesto por el interesado.*

ALEGACIÓN I. apartado III. Ampliación de la bonificación para VPO según artículo 73 LHL.

*En resumen, el interesado solicita el establecimiento de la ampliación potestativa a tres años más para la bonificación en el IBI a viviendas de protección oficial.*

*Al igual que en el caso anterior y analizada la alegación cabe decir que no es admisible ya que la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada provisionalmente el 5/11/15 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (BOP de 11/11/15) no incluye la menor referencia a tal asunto por lo que no es posible presentar alegaciones contra una cuestión inexistente en el texto aprobado y por tanto se encuentra fuera del ámbito establecido en el art 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.*



*No obstante, a título informativo se hace constar que el beneficio fiscal solicitado por el interesado se regula en el art. 73.2 del citado TRLRHL que no constituye ninguna de las excepciones a las que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financiero sobre beneficios fiscales que establece en su artículo 26.c.3º que:*

*“Sólo podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2.013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

*En consecuencia, la bonificación solicitada no podría ser incluida en nuestra ordenanza del I.B.I. porque no se cumplirían las condiciones exigidas por el citado art. 26 a cuyo cumplimiento este Ayuntamiento está obligado por haberse acogido a las medidas de financiación contenidas en el citado Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio.*

*ALEGACIÓN I. Apartado IV. Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

*En resumen, el interesado solicita el establecimiento de una nueva bonificación en el I.B.I. para inmuebles dotados de los citados sistemas de aprovechamiento energético.*

*Al igual que en los casos anteriores y analizada la alegación cabe decir que no es admisible ya que la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada provisionalmente el 5/11/15 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno (BOP de 11/11/15) no incluye la menor referencia a tal asunto por lo que no es posible presentar alegaciones contra una cuestión inexistente en el texto aprobado y por tanto se encuentra fuera del ámbito establecido en el art 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.*

*No obstante, a título informativo se hace constar que el beneficio fiscal solicitado por el interesado se regula en el art. 74.5 del citado TRLRHL que no constituye ninguna de las excepciones a las que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financiero sobre beneficios fiscales que establece en su artículo 26.c.3º que:*

*“Sólo podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2.013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1,*



*74.2bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

*En consecuencia, la bonificación solicitada no podría ser incluida en nuestra ordenanza del I.B.I. porque no se cumplirían las condiciones exigidas por el citado art. 26 a cuyo cumplimiento este Ayuntamiento está obligado por haberse acogido a las medidas de financiación contenidas en el citado Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio.”*

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Teniente Alcalde-Delegado del Área Económica, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º.- Estimar parcialmente la alegación del punto primero, relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del escrito número Registro Entrada 41.832, de 10 de diciembre de 2.015, presentado por D<sup>a</sup>. Rosario Valera Gil, presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de la Provincia de Cádiz (ASFANUCA), con la redacción propuesta del cuadro por el que se han actualizado los Valores Catastrales de acuerdo con el coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016; por el Jefe de Sección de IBI en su informe de fecha 16/12/2015, cuyo tenor literal dice:

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

Desestimar las restantes alegaciones contenidas en el punto primero del escrito, relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la contenida en el punto segundo del referido escrito, referida al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- Estimar parcialmente la alegación del punto primero, relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del escrito número Registro Entrada 42.118, de 12 de diciembre de 2.015, presentado por D. Alfonso Candón Adán, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Popular, con la redacción propuesta del cuadro por el que se han actualizado los Valores Catastrales de acuerdo con el coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016; por el Jefe de Sección de IBI en su informe de fecha 16/12/2015, cuyo tenor literal dice:

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |



Desestimar las restantes alegaciones contenidas en el punto primero del escrito, relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la contenida en el punto segundo del referido escrito, referida al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3º.- Estimar parcialmente la alegación primera , relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015, presentado por Dª María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, con la redacción propuesta del cuadro por el que se han actualizado los Valores Catastrales de acuerdo con el coeficiente de actualización del 1,1 previsto en el art 67 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016; por el Jefe de Sección de IBI en su informe de fecha 21/12/2015,cuyo tenor literal dice:

|                        | <i>Nº de hijos</i>                | <i>1 y 2</i> | <i>3</i>   | <i>4</i>   | <i>5 o más</i> |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|------------|------------|----------------|
| <i>Valor catastral</i> | <i>Hasta 36.663 €</i>             | <i>70%</i>   | <i>80%</i> | <i>90%</i> | <i>90%</i>     |
|                        | <i>de 36.663,01 € a 73.326 €</i>  | <i>40%</i>   | <i>50%</i> | <i>60%</i> | <i>80%</i>     |
|                        | <i>de 73.326,01 € a 109.989 €</i> | <i>15%</i>   | <i>20%</i> | <i>35%</i> | <i>50%</i>     |

Desestimar el resto de apartados de la alegación primera contenida en el referido escrito presentado por Dª María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4º.-Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanza Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2.016 remitiendo el texto íntegro de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los reclamantes y UU.AA. afectadas a los efectos oportunos.

6º.- Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Puerto de Santa María, a 22 diciembre de 2.015.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL AREA ECONOMICA.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””



Tras el debate conjunto realizado de los tres primeros puntos del orden del día se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos y tres por los del Grupo de Izquierda Unida; Tres votos en contra, emitidos dos por los representantes del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y uno por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito; Siete abstenciones adoptadas por el Grupo Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excm. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

### **PUNTO TERCERO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA A PLENO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS LOCALES, Y CALLEJERO FISCAL QUE DEBERAN REGIR A PARTIR DE 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Finalizado el pasado día 18 de diciembre de 2.015 el período de exposición pública de los acuerdos por los que se aprueban provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y su anexo de Callejero Fiscal, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales para 2.016, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de once de noviembre de 2.015; se ha presentado en tiempo y forma contra la aprobación provisional de modificaciones a la Ordenanza Fiscal General de Tasas y Precios Públicos Locales “ y su anexo “Callejero Fiscal “, alegación por D<sup>a</sup> María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, en virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado en virtud de Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, se procede a la resolución de la alegación contenida en el citado escrito:

La propuesta 1ª de la alegación segunda del escrito reseñado presentado por Dª María Milagros Neto Bornes, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, plantea la creación de un crédito fiscal, añadiendo un párrafo en ese sentido a la Ordenanza Fiscal General, que pueda paliar la desaparición de las ayudas al emprendimiento que implica la acotación significativa que ha sufrido el área de Fomento en los recientemente aprobados Presupuestos para el año 2016, con el siguiente tenor literal:

*“Podrán beneficiarse de un crédito fiscal de 250 € los titulares de actividades económicas que inicien actividad en el año 2016, así como aquellos titulares que incrementen su plantilla media de 2016 con respecto al año 2015. En este último caso el crédito antes descrito será multiplicado por el incremento laboral expresado con dos decimales. Sólo se beneficiarán los centros de trabajo radicados en el municipio de El Puerto de Santa María, con empleos generados a jornada completa y contrato indefinidos.*

*Este cheque fiscal se solicitará en enero de 2017 y podrá aplicarse a:*

*IAE, hasta absorber un máximo del 50 % de las cuotas.*

*Tasa de basura, hasta absorber el 60 %.*

*IBI de inmuebles afectos a la actividad económica, hasta el 15 % de la cuota.”.*

En relación a la referida alegación, con fecha 21 de diciembre de 2015, se emite informe por la Tesorería Municipal, donde se hace constar:

“ 1.- Con fecha 21/12/2015 se recibe correo electrónico del Adjunto de Servicio de Gestión Tributaria remitiendo alegaciones presentadas por la Asociación Centro Andaluz de El Puerto (G72300668), entre otras, a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos Locales para el ejercicio 2016, por lo que se solicita de esta Tesorería que se informe con carácter urgente.

2.- La alegación presentada, en lo que afecta a la Ordenanza Fiscal General tiene el siguiente tenor literal:

**ALEGACIÓN SEGUNDA.- PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO.**

**1.- CRÉDITO FISCAL POR INICIO DE ACTIVIDAD Y/O CREACIÓN DE EMPLEO.**

Se propone la creación de un crédito fiscal que, pueda paliar la desaparición de las ayudas al emprendimiento que implica la acotación significativa que ha sufrido el área de Fomento en los recientemente aprobados Presupuestos para el año 2016.

En este sentido se solicita la inclusión del siguiente párrafo en la Ordenanza Fiscal General.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

"Podrán beneficiarse de un crédito fiscal de 250 € los titulares de actividades económicas que inicien actividad en el año 2016, así como aquellos titulares que incrementen su plantilla media de 2016 con respecto al año 2015. En este último caso el crédito antes descrito será multiplicado por el incremento laboral expresado con dos decimales.

Sólo se beneficiarán los centros de trabajo radicados en el municipio de El Puerto de Santa María, con empleos generados a jornada completa y contrato indefinidos.

Este cheque fiscal (sic) se solicitará en enero de 2017 y podrá aplicarse a:

IAE, hasta absorber un máximo del 50% de las cuotas

Tasa de basura, hasta absorber el 60%.

IBI de inmuebles afectos a la actividad económica, hasta el 15% de la cuota."

POR TODO LO ANTERIOR, se emite el siguiente INFORME:

*"PRIMERO: La propuesta recoge un beneficio fiscal que, introducido en la Ordenanza Fiscal General, afectaría a tres tributos locales:*

- Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE)*
- Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (en adelante, TRSU)*
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI)*

*En los tres casos resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que establece: "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.(...)"*

*De los tres tributos citados, el IBI y el IAE tienen una regulación a la que debe someterse el Ayuntamiento en los arts. 60 a 77, TRLRHL y 78 a 91, TRLRHL. De los beneficios fiscales que contemplan dichos preceptos, ninguno puede amparar el que se propone por la asociación alegante, por lo que desde este punto de vista no puede informarse favorablemente la propuesta.*

*SEGUNDO: Aunque hubiera norma de rango legal que contemplara la posible aplicación del beneficio fiscal cuya introducción se solicita, el Ayuntamiento está sujeto a la aplicación del Plan de Ajuste para el período 2012-2032, aprobado el 27/06/2014 al amparo de lo dispuesto en el Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.*

*En virtud de dicho Plan y de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, resulta de aplicación a este Ayuntamiento lo establecido en el art. 26.c).3º del citado RD-L 8/2013, que establece que las ordenanzas fiscales, entre otros requisitos, sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos:*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

- 9.1, TRLRHL: relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación
- 62.3, TRLRHL: IBI. Exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública
- 62.4, TRLRHL: IBI. Exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal
- 74.1, TRLRHL: IBI. Bonificación a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio
- 74.2 bis, TRLRHL: IBI. Bonificación a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.
- 74.4, TRLRHL: IBI. Bonificación a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.
- 88.2.d), TRLRHL: IAE. Bonificación para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal
- 95.6.c), TRLRHL: IVTM. Bonificación para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.
- 103.2.d), TRLRHL: ICIO. Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- 103.2.e), TRLRHL: ICIO. Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

*El beneficio fiscal que cuya introducción se solicita:*

- No está regulado como de obligatoria aplicación por el Ayuntamiento en una norma de rango legal.
- No está incluido dentro de los beneficios fiscales potestativos que cita expresamente el art. 26.c).3º del RD-L 8/2013

*En consecuencia, no puede informarse favorablemente la propuesta alegación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto (G72300668) a la propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos Locales para el ejercicio 2016.*

*Es todo lo que esta Tesorería tiene el deber de informar. No obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en Derecho, decidirá.”*

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Teniente Alcalde-Delegado del Área Económica, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º.- Desestimar por las razones expuestas la alegación presentada D<sup>a</sup> María Milagros Neto Bornes, con NIF 44.964.079-E, en representación de la Asociación Centro Andaluz de El Puerto, con CIF G-72300668, en virtud de escrito número Registro Entrada 42.966, de 18 de diciembre de 2.015; contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales “, para el ejercicio 2016, y su anexo “Callejero Fiscal “.

2º.-Aprobar definitivamente las modificaciones a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, para el



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

ejercicio 2.016, y su anexo “Callejero Fiscal “ , remitiendo el texto íntegro de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

3º.- Notificar el presente acuerdo al reclamante y UU.AA. afectadas a los efectos oportunos.

4º.- Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Puerto de Santa María, a 22 de diciembre de 2.015.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL AREA ECONOMICA.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.”

Tras el debate conjunto realizado de los tres primeros puntos del orden del día se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos y tres por los del Grupo de Izquierda Unida; Tres votos en contra, emitidos dos por los representantes del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y uno por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito; Siete abstenciones adoptadas por el Grupo Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

## **PUNTO CUARTO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA A PLENO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 40, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Finalizado el pasado día 18 de agosto de 2015 el período de exposición pública del acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento*, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil quince y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 132 de trece de julio de 2.015, se han presentado en tiempo y forma reclamaciones por las siguientes personas y entidades debidamente legitimadas:

- 1.- D. Alfonso Candón Adán, Portavoz del grupo municipal Partido Popular, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.375, de 11 de agosto de 2.015.
- 2.- D<sup>a</sup> Teresa Ojeda Guerrero con DNI 31.325.094-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.522, de 13 de agosto de 2.015.
- 3.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gabriela Perea Rincón con DNI 34.007.266-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.523, de 13 de agosto de 2.015.
- 4.- D. Carlos Rafael Monescillo de Cózar con DNI 44.037.320-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.595, de 13 de agosto de 2.015.
- 5.- D. Domingo Jose Sánchez Prieto con DNI 34.007.006-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.596, de 13 de agosto de 2.015.
- 6.- D. Valentín Fernández Cataño con DNI 27.315.822-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.597, de 13 de agosto de 2.015.
- 7.- D. Juan Carlos Carrasco Lorenzo con DNI 34.004.478-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.598, de 13 de agosto de 2.015.
- 8.- D<sup>a</sup>. Patricia del Cuvillo Bernal con DNI 28.592.925-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.599, de 13 de agosto de 2.015.
- 9.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Cardesa Cabrera con DNI 80.066.780-P, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.600, de 13 de agosto de 2.015.
- 10.- D. Manuel Muñoz Bellvis con DNI 31.312.802-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.603, de 13 de agosto de 2.015.
- 11.- D. Diego Gallego con DNI 28.619.637-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.605, de 13 de agosto de 2.015.
- 12.- D<sup>a</sup>. Elizabeth Victoria Prescott Martínez con DNI 31.331.195-C, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.606, de 13 de agosto de 2.015.
- 13.- D<sup>a</sup>. Ana Serrano Márquez con DNI 10.197.442-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.607, de 13 de agosto de 2.015.
- 14.- D. David Páez Hernández con DNI 31.649.827-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.608, de 13 de agosto de 2.015.
- 15.- D. Jose Serrano Pizarro con DNI 30.546.440-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.610, de 13 de agosto de 2.015.
- 16.- D. Benjamin Galán Galán con DNI 34.009.113-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.612, de 13 de agosto de 2.015.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

- 17.- D. Roberto Galán Galán con DNI 75.793.779-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.613, de 13 de agosto de 2.015.
- 18.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ana Suar Decarlini con DNI 44.962.474-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.614, de 13 de agosto de 2.015.
- 19.- D. Millán Alegre Navarro con DNI 31.337.390-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.615, de 13 de agosto de 2.015.
- 20.- D. José Vicente Esparza Olcina con DNI 21.616.749-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.617, de 13 de agosto de 2.015.
- 21.- D<sup>a</sup> Elena Esparza Huarte con DNI 51.427.556-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.618, de 13 de agosto de 2.015.
- 22.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Huarte Emmanuel con DNI 15.766.976-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.620, de 13 de agosto de 2.015.
- 23.- D<sup>a</sup>. Ana María Romero Pozo con DNI 44.961.588-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.621, de 13 de agosto de 2.015.
- 24.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Romero-Girón Gómez-Pablos con DNI 44.702.619-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.622, de 13 de agosto de 2.015.
- 25.- D. José Luis Sánchez de Lamadrid Jaques con DNI 31.258.444-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.623, de 13 de agosto de 2.015.
- 26.- D. Álvaro Díaz Pinto con DNI 31.605.521-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.625, de 13 de agosto de 2.015.
- 27.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jose Jiménez Flores con DNI 24.220.869-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.626, de 13 de agosto de 2.015.
- 28.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Elena Soto Andrio con DNI 34.006.372-K, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.628, de 13 de agosto de 2.015.
- 29.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Reyes Martínez Labrado con DNI 28.354.3289-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.629, de 13 de agosto de 2.015.
- 30.- D<sup>a</sup>. Rocío Gallego Martínez con DNI 28.648.504-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.630, de 13 de agosto de 2.015.
- 31.- D. Jaime Robles Morell con DNI 32.064.324-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.631, de 13 de agosto de 2.015.
- 32.- D. Gonzalo de Reyna Macarro con DNI 32.242.667-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.632, de 13 de agosto de 2.015.
- 33.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Alejandra Aguilar Vargas con DNI 45326705-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.633, de 13 de agosto de 2.015.
- 34.- D. Jorge San Martín Castellanos con DNI 34.049.592-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.634, de 13 de agosto de 2.015.
- 35.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Pereira Jiménez con DNI 44.028.490-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.636, de 13 de agosto de 2.015.
- 36.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Aranda Fernández con DNI 31.684.792-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.638, de 13 de agosto de 2.015.
- 37.- D. Manuel Antonio Ortega Jaén con DNI 31.336.525-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.639, de 13 de agosto de 2.015.
- 38.- D. Francisco Javier Bello González con DNI 75.795.109-N, en virtud de escrito



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

número Registro Entrada 28.640, de 13 de agosto de 2.015.

39.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Olivar Sancho Mencía con DNI 78.875.642-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.641, de 13 de agosto de 2.015.

40.- D. Fco. Jose Crespo Carrillo con DNI 34.008.667-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.642, de 13 de agosto de 2.015.

41.- D<sup>a</sup>. Begoña Corrales Pérez con DNI 31.339.678-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.643, de 13 de agosto de 2.015.

42.- D. Miguel Ángel Gómez Borreguero con DNI 31.336.100-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.646, de 13 de agosto de 2.015.

43.- D<sup>a</sup>. María Herreros García con DNI 44.963.330-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.648, de 13 de agosto de 2.015.

44.- D. Patricio Poulet Brea con DNI 34.003.977-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.649, de 13 de agosto de 2.015.

45.- D. Valentín Jiménez López con DNI 34.009.218-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.650, de 13 de agosto de 2.015.

46.- D<sup>a</sup>. Francisca M. Montero Jaramillo con DNI 44.961.178-L, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.653, de 13 de agosto de 2.015.

47.- D<sup>a</sup>. Montserrat Pérez García con DNI 24.235.249-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.654, de 13 de agosto de 2.015.

48.- D. Antonio Rafael Ramos Rodríguez con DNI 24.241.737-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.655, de 13 de agosto de 2.015.

49.- D<sup>a</sup>. Isabelle Langlare con DNI X-1504109-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.657, de 13 de agosto de 2.015.

50.- D. Isidoro M. Seco Piñera con DNI 13.905.151-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.658, de 13 de agosto de 2.015.

51.- D. Ignacio Jiménez del Cuvillo con DNI 31.224.781-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.659, de 13 de agosto de 2.015.

52.- D. Rafael Sabater Fernández con DNI 01.359.217-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.660, de 13 de agosto de 2.015.

53.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Salas Santiesteban con DNI 77.585.570-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.661, de 13 de agosto de 2.015.

54.- D<sup>a</sup>. Encarnación Pareja del Rosal con DNI 27.853.061-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.662, de 13 de agosto de 2.015.

55.- D. José Luis Torres Bustillo con DNI 31.653.073-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.664, de 13 de agosto de 2.015.

56.- D. José Antonio Martínez Español con DNI 28.393.181-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.665, de 13 de agosto de 2.015.

57.- D. Rafael Sabater Polanco con DNI 47.023.708-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.666, de 13 de agosto de 2.015.

58.- D. Francisco de Aspe Gamero con DNI 27.293.716-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.667, de 13 de agosto de 2.015.

59.- D. Felipe de Cózar de la Yglesia con DNI 31.264.212-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.668, de 13 de agosto de 2.015.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

- 60.- D. Ángel Oliveros Jiménez con DNI 27.807.805-T, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.669, de 13 de agosto de 2.015.
- 61.- D<sup>a</sup>. Magdalena Casa Mínguez con DNI 45.053.970-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.670, de 13 de agosto de 2.015.
- 62.- D. Manuel Jesús Camacho Ciria con DNI 34.008.196-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.671, de 13 de agosto de 2.015.
- 63.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Milagros Torres Collantes con DNI 34.005.218-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.672, de 13 de agosto de 2.015.
- 64.- D. Francisco José Guisado Muñoz con DNI 08.716.079-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.673, de 13 de agosto de 2.015.
- 65.- D. Daniel Ruiz Heredia con DNI 34.004.550-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.674, de 13 de agosto de 2.015.
- 66.- D<sup>a</sup>. Paola MARitllach con DNI 00.406.930-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.675, de 13 de agosto de 2.015.
- 67.- D<sup>a</sup>. Auxiliadora Ruiz Castro con DNI 44.040.092-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.676, de 13 de agosto de 2.015.
- 68.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Vargas Rosa con DNI 31.320.517-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.679, de 13 de agosto de 2.015.
- 69.- D. Carmelo Jose Navarro Careaga con DNI 32.426.194-N, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.680, de 13 de agosto de 2.015.
- 70.- D<sup>a</sup>. Elisabel Belizón Guillen con DNI 34.004.324-C, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.681, de 13 de agosto de 2.015.
- 71.- D. Jose Miguel Merchante Pedregal con DNI 31.338.971-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.684, de 13 de agosto de 2.015.
- 72.- D. Juan Carlos Gil León con DNI 31.337.672-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.685, de 13 de agosto de 2.015.
- 73.- D<sup>a</sup>. Vanesa Quintero Cairón con DNI 75.790.642-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.687, de 13 de agosto de 2.015.
- 74.- D. Francisco Aguilar Clerico con DNI 30.434.289-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.688, de 13 de agosto de 2.015.
- 75.- D. D. Agustín Peralta Tosar con DNI 31.292.798-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.690, de 13 de agosto de 2.015.
- 76.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rocío Silva Copano con DNI 52.327.006-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.692, de 13 de agosto de 2.015.
- 77.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Castellano con DNI 42.872.844-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.693, de 13 de agosto de 2.015.
- 78.- D<sup>a</sup>. Inmaculada Chisuert con DNI 28.595.361-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.695, de 13 de agosto de 2.015.
- 79.- D. Cristóbal Jiménez Jiménez con DNI 75.387.145-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.696, de 13 de agosto de 2.015.
- 80.- D. Manuel Caballero Rendón con DNI 31.337.908-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.697, de 13 de agosto de 2.015.
- 81.- D<sup>a</sup>. Luisa María Arevalo Olivera con DNI 37.338.471-H, en virtud de escrito



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

número Registro Entrada 28.699, de 13 de agosto de 2.015.

82.- D. Juan Carlos Guitian Crespo con DNI 51.398.653-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.700, de 13 de agosto de 2.015.

83.- D. Manuel Alonso Gaztelu con DNI 31.247.874-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.701, de 13 de agosto de 2.015.

84.- D<sup>a</sup>. Berta Navarro con DNI 31.266.594-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.702, de 13 de agosto de 2.015.

85.- D. Luis Sánchez de Cos Suárez con DNI 31.248.187-L, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.703, de 13 de agosto de 2.015.

86.- D. Eugenio Manuel García Muñoz con DNI 31.338.843-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.704, de 13 de agosto de 2.015.

87.- D. Gonzalo Posada Novoa con DNI 31.261.177-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.705, de 13 de agosto de 2.015.

88.- D. Jesús Márquez con DNI 02.884.204-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.707, de 13 de agosto de 2.015.

89.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Mut Torres con DNI 18.957408-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.708, de 13 de agosto de 2.015.

90.- D<sup>a</sup>. Milagros Ojeda Lores con DNI 31.330.143-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.709, de 13 de agosto de 2.015.

91.- D<sup>a</sup>. Rocío Reyes Navarro Careaga con DNI 32.422.094-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.710, de 13 de agosto de 2.015.

92.- D. Federico Joly Cervera con DNI 44.067.220-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.711, de 13 de agosto de 2.015.

93.- D. Jaime Senabre Morillo con DNI 31.261.066-H, como Presidente de la Asoc. Dptva. Las Redes, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.712, de 13 de agosto de 2.015.

94.- D. Jesús Vilas García con DNI 53.400.483-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.713, de 13 de agosto de 2.015.

95.- D<sup>a</sup>. Eva María Gómez De Ramón Sánchez con DNI 31.336.628-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.714, de 13 de agosto de 2.015.

96.- D<sup>a</sup>. Laura María Cervera Guerrero con DNI 31.260.978-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.715, de 13 de agosto de 2.015.

97.- D<sup>a</sup>. Isabel Lora Pedregal con DNI 31.331.254-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.716, de 13 de agosto de 2.015.

98.- D. José Lorenzo Pita con DNI 32.163.970-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 29.136, de 19 de agosto de 2.015, y que tuvo entrada en Oficina de Correos de El Puerto de Santa María el 18 de agosto de 2015.

99.- D<sup>a</sup>. Consuelo Gómez Serrano con DNI 31.067.238-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 29.138, de 19 de agosto de 2.015, y que tuvo entrada en Oficina de Correos de El Puerto de Santa María el 18 de agosto de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo; se procede a la resolución de las alegaciones contenidas en los escritos reseñados:

Primero.- En virtud del escrito presentado por D. Alfonso Candón Adán, Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, con número Registro Entrada 28.375, de 11 de agosto de 2.015, se formulan las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal 40:

1ª.- Nulidad de pleno derecho al amparo del artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El grupo popular estima que este acuerdo provisional ha sido adoptado prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Con fecha 29 de junio de 2015 se solicita por parte de dicho grupo municipal informe del Secretario del Ayuntamiento por considerar que el expediente administrativo del que se les había dado traslado con anterioridad al pleno extraordinario carecía del mismo.

Se señala en el escrito de alegaciones que dicho informe es preceptivo desde el punto y hora en que su petición quedaba amparada en el artículo 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece : “ Será necesario el informe previo del Secretario, ..., para la adopción de los siguientes acuerdos: a) En aquellos supuestos en que así lo ordenen el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiera de tratarse.”

2ª.- Subsidiariamente, se solicita la anulabilidad del acuerdo por falta de motivación que genera indefensión.

En el mismo hilo argumental anterior y para el supuesto en que no sea estimado el primer motivo, se interesa su anulabilidad por un claro defecto de motivación.

Así, se considera que en el expediente no solo huelga el informe del Secretario anteriormente mencionado, sino que además el alcance económico que esta derogación provisional contiene afecta tan sólo a un año, desprendiéndose del informe del Interventor Municipal la viabilidad de la derogación por suponer tan sólo un coste de 15.000 euros.

Se continúa señalando, en el escrito de alegaciones, que de sobra es sabido que esta Ordenanza está ligada al Plan de Ajustes que el Ministerio de Hacienda tiene aprobado con este Ayuntamiento. Quiere ello decir que la viabilidad económica de esta derogación provisional es cuanto menos escasa, y se termina concluyendo que el alcance de afectación económica de esta medida para el año 2015 ,no permite ni a los ciudadanos ni al Grupo Popular que puedan sopesar realmente su incidencia real en la viabilidad del Plan de ajuste más allá de esta anualidad.

3ª.- Inoportunidad de la derogación de esta Ordenanza Fiscal.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Al margen de las cuestiones jurídicas expuestas que deben evitar, según criterio del portavoz del Grupo Municipal Popular , el acuerdo plenario de la derogación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 40, se exponen otras razones de índole social y económica que deberían llevar , según señalan en su escrito, al equipo de gobierno a reconsiderar esta medida.

Entre otras, se señalan en el escrito, las muchas quejas recibidas de vecinos y comerciantes de Valdelagrana, el Ancla y las Redes a consecuencia de la supresión de la Zona Naranja., dado que el aparcamiento se ha hecho imposible en estas zonas. Incluso los “gorrillas” ya han trasladado al equipo de gobierno su malestar tras las multas impuestas por la Policía Local.

Por otra parte , las tarifas que habían quedado fijadas para los residentes eran irrisorias frente a la facilidad y tranquilidad en el aparcamiento que este servicio de estacionamiento permitía, haciendo especial hincapié en que la cantidad a abonar al día era inferior a 20 céntimos.

En relación a las referidas alegaciones, con fecha 9 de noviembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Jefe de Servicio de Gestión Tributaria donde se hace constar:

*“- Por lo que respecta a la alegación primera del escrito con fecha 30 de septiembre de 2015 se emite informe por el Vicesecretario relativo a la derogación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 40, quedando incorporado al expediente.*

*En cuanto a la alegación segunda del Partido Popular, esto es, la repercusión económica de la derogación y al Acuerdo de suspensión de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Estacionamiento en la vía pública de El Puerto de Santa María, así como la extinción de las concesiones demaniales adjudicadas a la Empresa Municipal Impulsa El Puerto, S.L.U., no son cuestiones que afecten a la legalidad de la tramitación de la Ordenanza Fiscal , no siendo objeto, por tanto, del presente expediente de aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza Fiscal nº 40.*

*- En relación a la motivación tercera del escrito de alegaciones, esto es, la inoportunidad de la derogación de la Ordenanza Fiscal número 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, no puede ser objeto de contestación en el presente informe al estar sustentada en valoraciones de orden político, correspondiendo a los órganos de este orden su valoración.*

*Si es necesario aclarar que la tramitación del acuerdo de aprobación provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal nº 40, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil quince; se realiza conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, Título I, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se regulan los distintos aspectos de la tramitación, tanto para la imposición de tributos por parte de las entidades locales, como para su derogación, como es el caso, adoptando los acuerdos correspondientes en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la referida ley, a través de su respectivas ordenanzas fiscales.”*



En relación a las referidas alegaciones del Partido Popular, se emite informe por parte del Vicesecretario, de fecha 29 de septiembre de 2015, donde se dice:

*“Por lo que respecta a la alegación del Grupo Municipal Popular, debemos de distinguir:*

*A.- Nulidad de Pleno Derecho del acuerdo Plenario de fecha 30 de junio, relativo a la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del Municipio, dado que se solicitó la emisión de informe del Sr. Secretario General y se adoptó el acuerdo sin la emisión del mismo.*

*Sobre esta cuestión, el derecho de cualquier grupo de concejales que representen a un tercio de la Corporación, a que se emita informe de la Secretaría General, siempre que se solicite con la antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto no se puede discutir, es más este informe responde al ejercicio de ese derecho. Ahora bien, lógicamente se deben de dar esas dos circunstancias, que se solicite por ese número, lo cual no ocurre en el escrito del Grupo Municipal Popular de fecha 29 de junio de 2015, que solo se encuentra firmado por el Sr. Portavoz del Grupo. Igualmente siendo la fecha de celebración del Pleno el 30 de junio y siendo el plazo general de emisión de informes el de 10 días, tampoco parece cumplirse el requisito de solicitarse con la antelación suficiente.*

*Sobre la base de lo anterior, no se observa transgresión de la norma jurídica y el que suscribe entiende que no debe de admitirse lo alegado.*

*B.- En defecto de lo anterior, anulabilidad del acuerdo por falta de motivación. Respecto a esta cuestión, el artículo 63 de la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que “Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”, analizado el acuerdo Plenario de 30 de junio del corriente, el mismo esgrime una justificación de la actuación, que siendo más o menos breve y con la que se podrá o no estar de acuerdo, no deja de ser una motivación, por lo cual no parece que proceda invocar la anulabilidad del acto por tal motivo.*

*C.- Inoportunidad de la derogación de la Ordenanza Fiscal. Sobre esta cuestión el técnico informante no puede ni debe pronunciarse, al ser una cuestión de orden político que debe de ser decidida por los órganos competentes para ello.”*

Segundo.- En virtud de los escritos ajustados a modelo-tipo, presentados por D<sup>a</sup> Teresa Ojeda Guerrero y otros, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, se formulan las siguientes alegaciones:

1<sup>a</sup>.- Manifiestan su disconformidad con la derogación de la Zona Naranja, dado que durante su vigencia la ordenación del estacionamiento en las Redes y Valdelagrana supuso



una clara mejora de la ciudad. Destacan que la cuantía económica que había que abonar para los residentes era francamente irrisoria frente a la facilidad del aparcamiento que a cualquier hora ello suponía, resultando además que para el año 2015, la cantidad a abonar ascendía tan solo a 20 céntimos/día. La tarifa por tanto había disminuido respecto a años anteriores.

Actualmente, por contra, se apunta por los recurrentes, con la derogación de la Ordenanza Fiscal existen serios problemas para poder aparcar a cualquier hora el día teniendo asimismo que quedar expuestos a que lleguen “gorrillas” a los que a buen seguro habrá que darle dinero a fin de evitar daños en los vehículos.

2ª.- En segundo lugar se considera que el acuerdo de derogación provisional de esta Ordenanza Fiscal ha sido adoptado sin que se haya dado a conocer a los ciudadanos cuál será su coste real y que según anuncian los medios de comunicación esta medida sólo supone 15.000 €, para apuntar que no obstante ello, esta cantidad se refiere únicamente a la anualidad 2015. Estiman, en sus escritos, que la información trasladada a la ciudadanía ha sido escasa, y que no se ha aclarado por los miembros del equipo de Gobierno cuestiones como cuántas personas se han quedado sin trabajo a causa de esta medida, cuánto van a costar las extinciones de las concesiones demaniales a través de las cuales se gestionaba el servicio, así como el alcance de esta derogación en el Plan de Ajustes que tiene aprobado el Ayuntamiento con el Ministerio de Hacienda.

En relación a las referidas alegaciones, con fecha 9 de noviembre de 2.015, se emite informe por el Adjunto Jefe de Servicio de Gestión Tributaria donde se hace constar:

*“- Respecto a la primera de ellas, reiterar lo ya manifestado en relación a la contestación a la tercera de a las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Municipal Popular, esto es, requieren una valoración de carácter político, no siendo objeto del presente informe.*

*- En cuanto a la segunda de a las alegaciones que coincide con el mismo número de las presentadas por el Grupo Popular, como se ha señalado en relación a ésta, reiterar el contenido de lo manifestado en el presente informe.*

En relación a las mismas alegaciones, con fecha 29 de septiembre de 2015 se emite informe por parte del Vicesecretario, donde se hace constar:

*“Por lo que respecta a las alegaciones, vertidas por los 98 alegantes, que lo son conforme a un modelo tipo y que resumidamente exponen:*

*A.- Disconformidad con la derogación de la Ordenanza Fiscal al haber supuesto una mejora en años anteriores la medida que ahora se deroga, medida que se aplica en municipios limítrofes y que se desprende del escrito que han sido positivas.*

*B.- El acuerdo de derogación provisional de la Ordenanza ha sido adoptado sin que se conozca por los ciudadanos su coste real.*



*Solo podemos decir respecto a la primera, que es una apreciación que corresponde valorar al Pleno de la Corporación, siendo legalmente procedentes tanto la solución dada por el anterior Equipo de Gobierno como por el actual, dado que en última instancia no deja de ser un criterio político.*

*Respecto a la segunda cuestión planteada, solo podemos decir que será más o menos apropiado informar a los ciudadanos, sobre el coste real de la derogación prevista, pero desde luego ello no es causa jurídica para no llevar a efecto el acuerdo.”*

Por todo ello , previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica , propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Alfonso Candón Adán, Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, en virtud de escrito con número Registro Entrada 28.375, de 11 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

2º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Teresa Ojeda Guerrero con DNI 31.325.094-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.522, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

3º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gabriela Perea Rincón con DNI 34.007.266-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.523, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

4º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Carlos Rafael Monescillo de Cózar con DNI 44.037.320-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.595, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

5º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Domingo Jose Sánchez Prieto con DNI 34.007.006-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.596, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

6º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Valentín Fernández Cataño con DNI 27.315.822-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.597, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

7º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Carrasco Lorenzo con DNI 34.004.478-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.598, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

8º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Patricia del Cuvillo Bernal con DNI 28.592.925-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.599, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

9º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Cardesa Cabrera con DNI 80.066.780-P, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.600, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

10º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Muñoz Bellvis con DNI 31.312.802-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.603, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

11º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Diego Gallego con DNI 28.619.637-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.605, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

12º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Elizabeth Victoria Prescott Martínez con DNI 31.331.195-C, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.606, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

13º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Ana Serrano Márquez con DNI 10.197.442-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.607, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

14º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. David Páez Hernández con DNI 31.649.827-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.608, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

15º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jose Serrano Pizarro con DNI 30.546.440-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.610, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

16º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Benjamin Galán Galán con DNI 34.009.113-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.612, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

17º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Roberto Galán Galán con DNI 75.793.779-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.613, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

18º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ana Suar Decarlini con DNI 44.962.474-G, en virtud de escrito número Registro Entrada



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

28.614, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

19º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Millán Alegre Navarro con DNI 31.337.390-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.615, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

20º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Vicente Esparza Olcina con DNI 21.616.749-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.617, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

21º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Elena Esparza Huarte con DNI 51.427.556-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.618, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

22º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Huarte Emmanuel con DNI 15.766.976-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.620, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

23º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Ana María Romero Pozo con DNI 44.961.588-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.621, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

24º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Romero-Girón Gómez-Pablos con DNI 44.702.619-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.622, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las*



*zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

25°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Luis Sánchez de Lamadrid Jaques con DNI 31.258.444-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.623, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

26°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Álvaro Díaz Pinto con DNI 31.605.521-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.625, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

27°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jose Jiménez Flores con DNI 24.220.869-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.626, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

28°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Elena Soto Andrio con DNI 34.006.372-K, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.628, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

29°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Reyes Martínez Labrado con DNI 28.354.3289-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.629, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

30°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Rocío Gallego Martínez con DNI 28.648.504-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.630, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

31º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jaime Robles Morell con DNI 32.064.324-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.631, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

32º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Gonzalo de Reyna Macarro con DNI 32.242.667-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.632, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

33º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Alejandra Aguilar Vargas con DNI 45326705-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.633, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

34º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jorge San Martín Castellanos con DNI 34.049.592-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.634, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

35º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Pereira Jiménez con DNI 44.028.490-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.636, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

36º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Aranda Fernández con DNI 31.684.792-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.638, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

37º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Antonio Ortega Jaén con DNI 31.336.525-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.639, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

38º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Bello González con DNI 75.795.109-N, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.640, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

39º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Olivar Sancho Mencía con DNI 78.875.642-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.641, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

40º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Fco. Jose Crespo Carrillo con DNI 34.008.667-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.642, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

41º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Begoña Corrales Pérez con DNI 31.339.678-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.643, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

42º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Gómez Borreguero con DNI 31.336.100-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.646, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

43º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. María Herreros García con DNI 44.963.330-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.648, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



44º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Patricio Pouillet Brea con DNI 34.003.977-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.649, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

45º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Valentín Jiménez López con DNI 34.009.218-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.650, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

46º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Francisca M. Montero Jaramillo con DNI 44.961.178-L, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.653, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

47º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Montserrat Pérez García con DNI 24.235.249-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.654, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

48º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Antonio Rafael Ramos Rodríguez con DNI 24.241.737-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.655, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

49º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Isabelle Langlare con DNI X-1504109-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.657, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

50º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Isidoro M. Seco Piñera con DNI 13.905.151-H, en virtud de escrito número Registro Entrada



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

28.658, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

51º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Ignacio Jiménez del Cuvillo con DNI 31.224.781-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.659, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

52º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Rafael Sabater Fernández con DNI 01.359.217-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.660, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

53º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Salas Santiesteban con DNI 77.585.570-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.661, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

54º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Encarnación Pareja del Rosal con DNI 27.853.061-S, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.662, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

55º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Luis Torres Bustillo con DNI 31.653.073-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.664, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

56º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Antonio Martínez Español con DNI 28.393.181-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.665, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*por el Ayuntamiento.*

57º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Rafael Sabater Polanco con DNI 47.023.708-R, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.666, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

58º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Francisco de Aspe Gamero con DNI 27.293.716-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.667, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

59º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Felipe de Cózar de la Yglesia con DNI 31.264.212-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.668, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

60º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Ángel Oliveros Jiménez con DNI 27.807.805-T, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.669, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

61º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Magdalena Casa Mínguez con DNI 45.053.970-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.670, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

62º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Jesús Camacho Ciria con DNI 34.008.196-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.671, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

63°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Milagros Torres Collantes con DNI 34.005.218-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.672, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

64°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Francisco José Guisado Muñoz con DNI 08.716.079-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.673, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

65°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Daniel Ruiz Heredia con DNI 34.004.550-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.674, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

66°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Paola MARitllach con DNI 00.406.930-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.675, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

67°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Auxiliadora Ruiz Castro con DNI 44.040.092-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.676, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

68°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Vargas Rosa con DNI 31.320.517-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.679, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

69°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Carmelo Jose Navarro Careaga con DNI 32.426.194-N, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.680, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

70º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Elisabel Belizón Guillen con DNI 34.004.324-C, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.681, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

71º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jose Miguel Merchante Pedregal con DNI 31.338.971-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.684, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

72º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Gil León con DNI 31.337.672-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.685, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

73º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Vanesa Quintero Cairón con DNI 75.790.642-F, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.687, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

74º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Francisco Aguilar Clerico con DNI 30.434.289-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.688, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

75º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. D. Agustín Peralta Tosar con DNI 31.292.798-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.690, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

76º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rocío Silva Copano con DNI 52.327.006-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.692, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

77º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Castellano con DNI 42.872.844-Q, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.693, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

78º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Inmaculada Chisuert con DNI 28.595.361-J, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.695, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

79º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Cristóbal Jiménez Jiménez con DNI 75.387.145-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.696, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

80º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Caballero Rendón con DNI 31.337.908-V, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.697, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

81º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Luisa María Arevalo Olivera con DNI 37.338.471-H, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.699, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

82º.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Guitian Crespo con DNI 51.398.653-R, en virtud de escrito número Registro



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Entrada 28.700, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

83°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Manuel Alonso Gaztelu con DNI 31.247.874-M, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.701, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

84°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Berta Navarro con DNI 31.266.594-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.702, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

85°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Luis Sánchez de Cos Suárez con DNI 31.248.187-L, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.703, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

86°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Eugenio Manuel García Muñoz con DNI 31.338.843-D, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.704, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

87°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Gonzalo Posada Novoa con DNI 31.261.177-Z, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.705, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

88°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jesús Márquez con DNI 02.884.204-G, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.707, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



*Ayuntamiento.*

89°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Mut Torres con DNI 18.957408-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.708, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

90°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Milagros Ojeda Lores con DNI 31.330.143-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.709, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

91° Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por.- D<sup>a</sup>. Rocío Reyes Navarro Careaga con DNI 32.422.094-Y, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.710, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

92°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Federico Joly Cervera con DNI 44.067.220-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.711, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

93°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jaime Senabre Morillo con DNI 31.261.066-H, como Presidente de la Asoc. Dptva. Las Redes, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.712, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

94°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. Jesús Vilas García con DNI 53.400.483-A, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.713, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

95°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Eva María Gómez De Ramón Sánchez con DNI 31.336.628-W, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.714, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

96°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Laura María Cervera Guerrero con DNI 31.260.978-E, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.715, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

97°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Isabel Lora Pedregal con DNI 31.331.254-X, en virtud de escrito número Registro Entrada 28.716, de 13 de agosto de 2.015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

98°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D. José Lorenzo Pita con DNI 32.163.970-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 29.136, de 19 de agosto de 2.015, y que tuvo entrada en Oficina de Correos de El Puerto de Santa María el 18 de agosto de 2015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

99°.- Desestimar por las razones expuestas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Consuelo Gómez Serrano con DNI 31.067.238-B, en virtud de escrito número Registro Entrada 29.138, de 19 de agosto de 2.015, y que tuvo entrada en Oficina de Correos de El Puerto de Santa María el 18 de agosto de 2015, contra el acuerdo de aprobación provisional de derogación de la *Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.*

100°.-Aprobar definitivamente la derogación de la referida Ordenanza Fiscal 40, remitiendo el correspondiente Edicto de Alcaldía comunicado la misma al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

101°.- Fijar la entrada en vigor de la derogación de la Ordenanza Fiscal n° 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, con efectos a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

102º.- Notificar el presente acuerdo a los reclamantes y UU.AA. afectadas a los efectos oportunos.

*103º.- Contra el acuerdo de Pleno de aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza Fiscal nº 40, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*

En El Puerto de Santa María, a 9 de diciembre de 2015.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL AREA ECONOMICA.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Tras un extenso debate se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada, arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos y tres por los del Grupo de Izquierda Unida; Siete votos en contra emitidos por el Grupo Popular; Tres abstenciones adoptadas, dos por los representantes del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y una por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excm. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

## **PUNTO QUINTO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO.- Teniendo en cuenta la existencia gastos correspondientes al año 2014 y 2015 no previstos ni en el presupuesto del Ayuntamiento ni en el de El Puerto de Santa María Global, S.L.U., tratándose por tanto de gastos que no han tenido en su momento la tramitación adecuada, considerando lo anterior, y al amparo de lo determinado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Locales en materia presupuestaria, y teniendo en cuenta que todos los gastos disponen de dotación presupuestaria, y visto el Informe de la Intervención municipal, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar el “Undécimo Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos con cargo al Presupuesto de 2015”, por un importe total de 9.981,59 €, con el siguiente detalle:

| TERCERO   | NOMBRE                              | FACTURA       | FECHA FACTURA | CONCEPTO  | IMPORTE    | Nº OPA | FINANCIA-CION | APLICA-CION |       |         |
|-----------|-------------------------------------|---------------|---------------|---|------------|--------|---------------|-------------|-------|---------|
| B11368693 | EL PUERTO DE SANTA MARIA GLOBAL SLU | 2015-P 0203   | 24/11/2015    | EMISIÓN DE CUÑAS EMPADRONAMIENTO A DOMICILIO 2014. PERIODO DE EMISIÓN DEL 01/01/2014 AL 31/12/2014. | 7.154,73 € |        | 2201500 17524 | 21          | 92013 | 2260201 |
| B11368693 | EL PUERTO DE SANTA MARIA GLOBAL SLU | 2015-P 000204 | 24/11/2015    | EMISIÓN CUÑAS DE EMPADRONAMIENTO A DOMICILIO DEL 01/01 AL 15/09/2015                                | 2.826,86 € |        | 2201500 17523 | 21          | 92013 | 2260201 |
|           |                                     |               |               | TOTAL 21 92013 2260201 – Información institucional al ciudadano – Infor. Geo. y Est.                | 9.981,59 € |        |               |             |       |         |
|           |                                     |               |               | TOTAL GENERAL   | 9.981,59 € |        |               |             |       |         |

2º.- Financiar los gastos que se relacionan con cargo a las retenciones de crédito que se incluye en la columna de financiación.

El Puerto de Santa María, a 23 de diciembre de 2015.- EL ALCALDE.-  
Rubricado.- D. Javier David de la Encina Ortega.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.”””

Tras un extenso debate se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos, tres por los del Grupo de Izquierda Unida y siete por los del Grupo Popular; Tres abstenciones adoptadas, dos por los representantes del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y una por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus



términos.

## **PUNTO SEXTO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL A EFECTOS DE APLICACIÓN DE BONIFICACIÓN EN EL ICIO A SOLICITUD DE LA MERCANTIL TEDCON INGENIERIA AERONAUTICA S.L.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 103.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado en virtud de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El artículo 11.2 de la Ordenanza fiscal municipal número 6, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

*“Podrán obtener una bonificación en la cuota del impuesto por concurrir circunstancias de Fomento de Empleo las construcciones, instalaciones u obras que afectan a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el término municipal de El Puerto de Santa María , siempre que concurran los siguientes requisitos:*

*1º.- Cuando la finalidad de la construcción, instalación u obra sea el ejercicio de una actividad que genere un mínimo de 10 empleos. Del total de los trabajadores contratados al menos el 50% deberán estar empadronados en El Puerto de Santa María. El empleo deberá mantenerse al menos durante los tres años siguientes a contar desde la fecha de inicio de la actividad.*

*2º.- Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación.”*

Con fecha 23 de julio de 2015, se presenta ante el Registro General de este Ayuntamiento escrito número de registro 26.637, por el que la mercantil Tedcon Ingeniería Aeronáutica S.L., con CIF B-91958918, solicita la aplicación de la citada bonificación para el proyecto consistente en la construcción de una nave industrial aeronáutica y oficinas en la parcela 33 C/Ingeniería s/n del Parque Tecnológico Tecnobahía.



Al escrito de solicitud de bonificación se acompaña la documentación requerida en el artículo 11.2 de la Ordenanza Fiscal, consistente:

- Memoria sobre el proyecto de empresa.
- Declaración responsable del empleo a crear con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
- Acreditación del poder de representación del firmante.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el referido precepto, la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe del Servicio Municipal de Fomento.

Con fecha 15 de septiembre de los corrientes se emite por el Jefe de Servicio del Área de Fomento informe favorable a la aplicación de la bonificación, alcanzando una puntuación superior a la mínima exigida conforme a los criterios de valoración previstos en la Ordenanza Fiscal.

Por todo ello, esta Tenencia de Alcaldía somete a sus compañeros de Corporación, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2, de la Ordenanza Fiscal número 6, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo a las obras consistentes en la construcción de una nave industrial aeronáutica y oficinas en la parcela 33 C/Ingeniería s/n del Parque Tecnológico Tecnobahía, a petición de la mercantil Tedcon Ingeniería Aeronáutica S.L., con CIF B-91958918.

2º).- Notifíquese el presente acuerdo al interesado y UUAA afectadas a los efectos oportunos.

El Puerto de Santa María, a 20 de noviembre de 2015.- Teniente Alcalde Delegado del Área Económica.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veintidós votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos, tres por los del Grupo de Izquierda Unida, siete por los del Grupo Popular y dos por los del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa



María; Una abstención adoptada por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excm. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

## **PUNTO SÉPTIMO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO: Silvia Mónica Valera Cózar, Teniente de Alcalde Delegada del Area de Gobierno y Organización, propone a sus compañeros de Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

### **ANTECEDENTES:**

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local incorporada a la Ley de Bases de Régimen Local la siguiente disposición:

*“Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público local.*

*1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*

*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

*3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”*

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe del Servicio de Personal y el de Intervención sobre la adecuación y coincidencia con el Presupuesto 2016, así como del cumplimiento de la limitación salarial de la Ley 48/2015 de PGE para 2016, propongo la aprobación de la Masa salarial del personal laboral de este Ayuntamiento y la del personal de las Empresas Municipales, conforme al contenido que se incluye en los anexos a este expuesto, que arrojan los siguientes importes para el ejercicio 2016:

Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento: 5.042.323,56

Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A.: 1.749.410,39

Impulsa el Puerto S.L.U.: 615.748,01

El Puerto de Santa María Global S.L.U.: 1.404.708,71

Empresa Municipal de suelo y Vivienda de El Puerto de Santa María, S.A.: 258.283,04

El Puerto de Santa María, a 16 de diciembre de 2015.- Rubricado.- Silvia Mónica Valera Cózar.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos, Grupo de Izquierda Unida y Grupo Popular, y la abstención adoptada por el Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Tras unas breves intervenciones, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintiún señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

## **PUNTO OCTAVO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“Al Excmo. Ayuntamiento Pleno: Silvia Valera Cozar, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno y Organización, propone a sus compañeros de Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

El pasado día 15 de diciembre de 2015, la Comisión Paritaria de la Bolsa de Empleo, aprobó el contenido de un Texto Refundido del Reglamento Regulador de la Bolsa de Empleo. Este nuevo texto, obedece a la necesidad de refundir en un solo texto, este



Reglamento que fue aprobado inicialmente en el año 1999. Posteriormente se produjeron modificaciones en los años 2002, 2007, 2008 y la última en 2015. Además de estas modificaciones, en el transcurrir del tiempo han ido surgiendo incidencias no contempladas en los textos, que han tenido que ser resueltas sobre la marcha.

Por ello, se envió a los miembros de esta Comisión Paritaria el pasado día 1 de diciembre, un borrador del Texto Refundido que se pretendía aprobar. A este texto, que contenía las propuestas de la Corporación, han sido añadidas otras de la parte social.

En virtud de todo lo anterior, y tras un análisis general del borrador del texto consensuado por las partes, se aprobó por unanimidad su contenido, que como anexo a la presente propuesta se transmite, acordándose de la misma forma, someterlo a la aprobación de este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Puerto de Santa María, 17 de Diciembre de 2015.- Rubricado.- Fdo.: Silvia Valera Cozar.- Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno y Organización.”

*“TEXTO REFUNDIDO DEL REGLANDO REGULADOR DE LA  
BOLSA DE EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
EL PUERTO DE SANTA MARIA*

Artículo 1º.- Objeto.

*1.- Es objeto del presente Reglamento, conforme al contenido de los artículos 7.3. del vigente Convenio Colectivo y Acuerdos de Funcionarios, establecer un formulismo objetivo, eficaz y eficiente que habrá de servir para cubrir puestos de trabajo de duración determinada en este Excmo. Ayuntamiento y que permita dotarlo, con la celeridad necesaria y en los supuestos que se determinen, del personal más adecuado para ello, salvaguardando en todo caso los requisitos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad y siempre que no puedan cubrirse por el sistema de promoción interna.*

*2.- El procedimiento previsto en el presente Reglamento para la conformación de las distintas Bolsas de Empleo, será de aplicación siempre y cuando no existiesen aspirantes que hubiesen superado sin obtener plaza, el último procedimiento selectivo celebrado para cubrir con carácter definitivo en este Excmo. Ayuntamiento, un puesto o plaza igual al que se convoca o en su defecto, el 50% de los ejercicios previstos en el mismo o al menos dos de ellos”. En estos casos de existencia de procedimientos selectivos para cubrir puestos o plazas definitivas, la Bolsa estará constituida en cada caso por los resultados obtenidos en cada uno de los procedimientos de que se trate. Desde la aprobación por el órgano competente del Acta de la Comisión Seleccionadora para la conformación de la Bolsa o en su defecto del Acta del Tribunal calificador, hasta la fecha de la contratación o nombramiento interino, no podrán haber transcurrido más de 5 años. Para los procedimientos desarrollados antes del día 12 de Enero de 2015, el plazo de 5 años queda establecido en 3.*

*3.- Conforme al párrafo anterior, lo regulado en el presente Reglamento será de aplicación de forma conjunta para las denominadas Bolsas de Empleo, sin perjuicio de*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*que estas provengan de procedimientos para cubrir puestos o plazas con carácter definitivo o de procedimientos específicos de conformación de Bolsas de Empleo.*

*4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, las Bolsas de Empleo serán renovadas antes de que transcurra el plazo de 5 años de vigencia, cuando surgiesen resultados de procedimientos para cubrir puestos o plazas con carácter definitivo.*

*5.- Cuando hubiese que convocar una Bolsa de Empleo complementaria, porque la existente, sin expirar su plazo de vigencia, careciera de aspirantes disponibles, estos aspirantes de la primera Bolsa, mientras persista su vigencia, tendrán preferencia en todas las contrataciones/nombramientos que se lleven a cabo siempre que estuviesen disponibles o les pudiera corresponder un nombramiento/contrato de interinidad, incluido en este último caso las generadas por jubilaciones parciales. La vigencia de esta Bolsa complementaria será también de 5 años, si bien mientras persista la inicial, existirá la prioridad de ésta sobre la segunda.*

Artículo 2º.- Requisitos de los candidatos.

*1. En cualquier caso, los aspirantes a las diferentes plazas/puestos, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos que se le exigirían en el supuesto de que se tratase de plazas/puestos de duración permanente o fija, incluido el de titulación. Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.*

*2.-Asimismo, solo se podrá formar parte de una Bolsa dimanante de los procedimientos selectivos y/o resultado de oposiciones. En cualquier caso, la renuncia al resto de Bolsas, ha de perfeccionarse de forma individual para cada una de ellas, hecho que se produce en el momento en que el aspirante es llamado para ser contratado/nombrado en esa categoría concreta, pudiendo permanecer mientras tanto en cualquier otra u otras Bolsas, siempre y cuando no haya sido llamado para realizar trabajo efectivo en cada una de ellas y manifieste su renuncia.*

*En los supuestos de puestos o plazas “polivalentes”, es decir, que abarquen más de una categoría profesional (por ejemplo “Mozo/a Polivalente-Limpiador/a) la exclusión voluntaria o la que se pudiera producir por no reunir el/la interesado/a en cada caso la aptitud psíquico-física requerida, irá referida de manera individual a cada una de las categorías (no especialidad) de que se trate en cada momento.*

*3.- En el supuesto de que se opte a uno o más puestos, deberá especificarse el orden de preferencia.*

Artículo 3º.- Vigencia.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*Las presentes normas reguladoras tendrán una vigencia indefinida y sus resultados, estarán vigentes conforme a lo previsto en el artículo 1 del presente Reglamento.*

*Una Comisión Paritaria formada por 6 miembros de la Corporación, 3 del Comité de Empresa, 3 de la Junta de Personal y la asistencia de los Delegados Sindicales, éstos últimos con voz pero sin voto, será la encargada de gestionar el funcionamiento de las citadas Bolsas de Empleo así como la de introducir cualquier modificación en su Reglamento. La Comisión habrá de reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes, que la convocará con una antelación mínima de quince días.*

Artículo 4º.- *Ámbito temporal de los contratos/nombramientos.*

*En ningún caso podrán comprometerse contrataciones por un período de tiempo superior a 3 años, salvo bajo la figura de la interinidad por vacante o contrato de relevo por jubilación parcial. De igual forma y con carácter general, no podrán formalizarse contratos cuya causa se prevea por tiempo inferior a 15 días.*

*En el supuesto de que existiese la necesidad de cubrir una vacante o un contrato de relevo, se ofrecerá al aspirante que mejor resultado observe en la Bolsa de que se trate, aún cuando éste ya se encontrara trabajando, salvo que tuviese un contrato de la misma naturaleza y en igual plaza o rechazase el puesto, en cuyo caso se seguirá con el resto de aspirantes el mismo procedimiento descrito.*

*El nombramiento/contrato de interinidad por vacante tendrá la consideración de "mejora" frente al contrato de relevo.*

*Dentro de los contratos de relevo, tendrán también la consideración de mejoras los de mayor duración frente a los de menos (en tiempo de concertación). En este caso se ofrecerá al aspirante mejor situado en la Bolsa al que le pudiera corresponder un contrato de relevo que surgiese y tuviese una duración superior al que le fue otorgado inicialmente, siempre y cuando no hubiese transcurrido más del 50% del contrato de relevo que viene prestando. En ningún caso, ningún relevista podrá estar contratado en uno o más contratos de relevos consecutivos, por tiempo superior a 4 años.*

Artículo 5º.- *Clasificación de los puestos.*

*Los puestos de trabajo a efectos del presente Reglamento, se diferencian en no cualificados, cualificados no técnicos y cualificados técnicos.*

Artículo 6º.- *Puestos no cualificados.*

*1.- Se entenderán por puestos "no cualificados" aquellos cuyas funciones se realizan de forma manual bajo la dirección de otros y para los que no se requiere arte ni habilidad especial. Atendiendo a la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento*



*y a los solos efectos de regular la presente Bolsa de Empleo, son puestos no cualificados todos los comprendidos en las Agrupaciones Profesionales.*

*2.- Sistema de Selección en ausencia de resultados de puestos/plazas definitivas: Concurso-oposición.*

*a).- Previo anuncio y solicitud (donde habrán de acreditarse debida y documentalmente los méritos alegados) la Bolsa de Empleo en cada especialidad, quedará conformada por los primeros veinte (20) aspirantes que obtuviesen una mayor puntuación en este proceso selectivo, que se adecuará a lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.*

*Se procurará que el número total de componentes de cada Bolsa de Empleo estén operativos. Para ello se ampliará el número de integrantes de cada una de ellas, sin alterar el orden, en tantos puestos como interinos por vacantes se conozcan que integren la misma.*

*b).- Fase de Oposición: Consistente en resolver una o varias pruebas teóricas y/o prácticas determinadas por la Comisión Seleccionadora inmediatamente antes de la celebración de esta fase de oposición y que versarán sobre un temario confeccionado conforme al contenido de la disposición adicional quinta del presente Reglamento. El número de pruebas y su carácter (teórico y/o práctico), será anunciado en la Oferta o en su defecto, en el anuncio en que se determine la fecha del inicio de la fase de oposición. Serán puntuadas de cero a diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para superar esta fase, obtener al menos 5 puntos.*

*c).- Fase de concurso: A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les adicionará a la puntuación obtenida la que resulte de esta fase concurso, conforme a los siguientes criterios:*

*1) Por servicios prestados en igual plaza a la que se convoca en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0,08 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 4 puntos.*

*2) Por servicios prestados en distinta plaza a la que se convoca, relacionada directamente con la misma, en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0,04 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 2 puntos.*

*3) Por haber superado uno o varios procesos selectivos celebrados por cualquier Administración Pública -para cubrir con carácter definitivo una plaza igual a la que se convoca: 2 puntos.*

*4.-Plazos de selección:*

- Tablón de Anuncios: 7 días hábiles.*
- Lista provisional: 20 días hábiles desde la fecha de la finalización del anuncio.*
- Reclamaciones: 7 días hábiles de la lista provisional.*
- Lista definitiva: 7 días hábiles desde la finalización del plazo de resolución de las reclamaciones.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

- *Fase de oposición: Se iniciará cuando hayan transcurrido al menos 7 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva*

Artículo 7º.- Puestos cualificados no técnicos.

1.- *Se consideran puestos “cualificados no técnicos” a los solos efectos de regular la presente Bolsa de Empleo, aquellos puestos de trabajo pertenecientes a las Agrupaciones Profesionales, no comprendidos en el artículo 6 del presente Reglamento, los pertenecientes al grupo retributivo "C2" y aquellos del "C1" no dimanantes de una formación profesional concreta. Con carácter enunciativo conformarán la bolsa de puestos cualificados no técnicos los puestos de Porteros Mantenedores, Oficiales de 1ª y 2ª (Electricista, Fontaneros, Carpinteros, Albañiles, Pintores, Mecánicos) y Auxiliares Administrativos.*

2.- *Sistema de Selección en ausencia de resultados de puestos/plazas definitivas: Concurso-Oposición.*

a) *Previo anuncio y solicitud (donde habrán de acreditarse debida y documentalmente todos los méritos alegados) la Bolsa de Empleo quedará conformada en cada especialidad, por los diez aspirantes que en cada proceso selectivo obtengan una mayor puntuación, salvo en Auxiliares Administrativos, donde la lista quedará conformada por veinticinco aspirantes.*

*Se procurará que el número total de componentes de cada Bolsa de Empleo estén operativos. Para ello se ampliará el número de integrantes de cada una de ellas, sin alterar el orden, en tantos puestos como interinos por vacantes se conozcan que integren la misma.*

b) *Fase de Oposición: Consistente en resolver uno o varias pruebas teóricas y/o prácticas determinadas por la Comisión Seleccionadora inmediatamente antes de la celebración de esta fase de oposición y que versarán sobre un temario confeccionado conforme al contenido de la disposición adicional quinta del presente Reglamento. El número de pruebas y su carácter (teórico y/o práctico), será anunciado en la Oferta o en su defecto, en el anuncio en que se determine la fecha del inicio de la fase de oposición. Serán puntuadas de cero a diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para superar esta fase, obtener al menos 5 puntos.*

c) *Fase de concurso: A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les adicionará a la puntuación obtenida la que resulte de esta fase concurso, conforme a los siguientes criterios:*

1) *Por servicios prestados en igual plaza en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0.08 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 4 puntos.*

2) *Por servicios prestados en distinta plaza a la que se convoca, relacionada directamente con la misma, en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0.04 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 2 puntos.*



3) *Por haber superado uno o varios procesos selectivos celebrados por cualquier Administración Pública -para cubrir con carácter definitivo una plaza igual a la que se convoca-, sin haber obtenido plaza: 2 puntos.*

3.- Plazos de selección:

*Tablón de Anuncios: 7 días hábiles.*

*Lista provisional: 20 días hábiles desde la fecha de finalización del anuncio.*

*Reclamaciones: 7 días hábiles desde la fecha de la aprobación de la lista provisional.*

*Lista definitiva: 14 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de las reclamaciones.*

*Fase de oposición: Se iniciará cuando hayan transcurrido al menos 7 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva*

Artículo 8.- Puestos cualificados técnicos

1.- *Se consideran puestos “cualificados técnicos” a los solos efectos de regulación de la presente Bolsa de Empleo, todos los no incluidos en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.*

2.- *Sistema de Selección en ausencia de resultados de puestos/plazas definitivas: Concurso-Oposición.*

*a) Previo anuncio y solicitud (donde habrán de acreditarse debida y documentalmente todos los méritos alegados) la selección se realizará en cada caso por el sistema de concurso-oposición, nombrándose además del aspirante que resulte designado, cinco suplentes que constituirán la Bolsa de Empleo en la plaza de que se trate. Dado el carácter singularizado de la mayoría de estas plazas y la diversidad de especialidades que de una misma denominación pudieran derivarse, con carácter general no constituirán Bolsa de Empleo las plazas de Asesores Jurídicos y Médicos cuando se requieran para distintos Servicios.*

*Se procurará que el número total de componentes de cada Bolsa de Empleo estén operativos. Para ello se ampliará el número de integrantes de cada una de ellas, sin alterar el orden, en tantos puestos como interinos por vacantes se conozcan que integren la misma.*

*b) Fase de Oposición: Consistente en resolver una o varias pruebas teóricas y/o prácticas determinadas por la Comisión Seleccionadora inmediatamente antes de la celebración de las pruebas y que versarán sobre un temario confeccionado conforme a la disposición adicional quinta del presente Reglamento. El número de pruebas y su carácter (teórico y/o práctico), será anunciado en la Oferta o en su defecto, en el anuncio en que se determine la fecha del inicio de la fase de oposición. Serán puntuadas de cero a diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para superar esta fase, obtener al menos 5 puntos.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

c) Fase de concurso: A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les adicionará la puntuación obtenida la que resulte de la fase de concurso, conforme a los siguientes criterios:

1) Por servicios prestados en igual plaza en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0.08 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 4 puntos.

2) Por servicios prestados en distinta plaza a la que se convoca, relacionada directamente con la misma, en esta Administración o en otras Administraciones Públicas: 0,04 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 2 puntos.

3) Por haber superado uno o varios procesos selectivos celebrados por cualquier Administración Pública -para cubrir con carácter definitivo una plaza igual a la que se convoca-, sin haber obtenido plaza: 2 puntos.

4) Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con la plaza e impartidos y/o reconocidos por Entidades Públicas, con el máximo de 1 puntos.

*De duración entre 5 y 10 horas= 0,10 puntos.*

*De duración entre 11 y 20 horas= 0,15 puntos.*

*De duración entre 20 y 40 horas= 0,20 puntos.*

*De duración entre 41 y 100 horas= 0,25 puntos.*

*De duración superior a 100 horas= 0,30 puntos.*

Cuando se acredite el “aprovechamiento”, la puntuación de cada curso será incrementada en un 20%, sin perjuicio del respeto al límite máximo de 1 punto en este apartado.

3-Plazos de selección:

*Se cubrirán las plazas conforme al siguiente calendario:*

*Tablón de Anuncios: 10 días hábiles.*

*Selección: A partir de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

Artículo 9º.- Comisión Seleccionadora.

1.-La Comisión seleccionadora estará conformada por los siguientes miembros, cuya designación será formalizará, conforme a lo que se indica a continuación, intentando la paridad en los componentes de las mismas:

Presidente.- El Jefe del Servicio correspondiente o en su defecto un empleado público que ostente puesto de Jefatura en el indicado Servicio o en defecto de ambos un empleado público perteneciente a la plantilla de esta Corporación o de otra



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*Administración ó Entidad Pública. En todo caso, será designado, a propuesta del Concejal del Equipo de Gobierno que tenga delegadas las competencias en materia de Personal.*

- Vocales:

*Un empleado Público perteneciente a la plantilla de esta Corporación o de otra Administración o Entidad Pública, a propuesta del Concejal del Equipo de Gobierno que tenga delegadas las competencias en materia de Personal.*

*Un empleado público perteneciente a la plantilla de esta Corporación o de otra Administración o Entidad Pública, a propuesta del Presidente del Comité de Empresa o Junta de Personal (según se trate de plaza reservada a personal laboral o funcionario).*

- Secretario.- *Un empleado público del Servicio de Personal designado por El Concejal que tenga delegadas las Competencias de Personal.*

2.- *No podrán formar parte de la Comisión Seleccionadora los funcionarios interinos ni los que ostenten otro tipo de temporalidad en sus nombramientos, de entre los previstos en el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público (acumulación de tareas, obra o servicio determinado, ...). Tampoco podrán formar parte de las indicadas Comisiones de Selección, el personal laboral interino o temporal ni el personal eventual.*

*Todos los miembros de la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el Secretario que carecerá de voto. Además, salvo este último, deberán ostentar en cada momento al menos el mismo nivel de titulación académica que la del puesto o plaza convocada y en su caso, cumplir con los requisitos de titulación y especialidad o profesionalidad. Actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia a la Comisión de selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.*

3.- *La puntuación en la fase de oposición será el resultado de dividir entre tres (número de miembros de la Comisión con derecho a voto en cada caso), la puntuación que de cero a diez puntos otorgarán los miembros de la Comisión con voz y voto en cada uno de los ejercicios, que en caso de ser más de uno, se dividirá posteriormente entre el número de éstos.*

4.- *La Comisión podrá asistirse en cada momento, si así lo considera oportuno, de los expertos en la materia de que se trate, que también tendrán voz, pero no voto.*

5.- *Todas las propuestas de nombramientos de miembros para las Comisiones Seleccionadoras, deberán contener además de un titular un suplente.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- *El procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 8º, servirá para cubrir cualquier puesto que no cuente con Bolsa de Empleo.*



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- *Los puestos de trabajo a ocupar por el personal que integre la Bolsa de Empleo, serán cubiertos por riguroso orden de entrada, pasando el ocupante, una vez finalizado el contrato, al último puesto de la lista de la Bolsa, siempre y cuando el contrato inicial o los ulteriores consecutivos, hayan tenido una duración final o acumulada superior a 30 días naturales. La primera incomparecencia al llamamiento de contratación, conllevará el pase automático al último lugar de la lista de que se trate y la segunda a la baja definitiva.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- *En ningún caso podrán formar parte de la Bolsa de Empleo aquellas personas que hayan sido separados, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales o hubiesen extinguido su relación laboral con cualquier Administración Pública por un despido declarado procedente; o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, o se encuentren inmersos en alguna de las causas de incompatibilidad de entre las previstas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- *En el supuesto de empate, tendrá preferencia el aspirante que haya obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- *Los temarios sobre los que versarán las pruebas teóricas y/o prácticas, no podrán superar en cuanto a su extensión: Para plazas pertenecientes al grupo retributivo "A1" 20; 15 temas para las del grupo "A2"; 12 para las del "C1", 8 para las del "C2" y 5 para las pertenecientes a las "Agrupaciones Profesionales".*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- *Los contratos de trabajo no admitirán prórroga en ningún caso, salvo en los supuestos de incapacidad temporal derivada de embarazo, a la que le siga la licencia por maternidad y en su caso, permiso no retribuido.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.- *En el supuesto de un/a componente de una determinada Bolsa de Empleo, renueve su derecho de inclusión en la siguiente pero se encontrase trabajando, no será llamado salvo para contratos de interinidad por vacante o de relevo, siempre que en el momento que estos surjan, no se encontrase afectado por uno de la misma naturaleza. Cuando cesase en su contrato/nombramiento y quedase operativo para ser llamado, mantendrá en la Bolsa vigente el lugar que obtuvo inicialmente, número de orden éste que será el que habrá que tenerse en cuenta a la hora de adjudicar el primer contrato/nombramiento que surja a partir de que el aspirante en cuestión esté operativo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 del presente Reglamento.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.- *Los nombramientos/contratos de interinidad por vacante, tendrán el carácter de "mejora" frente a los de relevo, debiéndose ofrecer la posibilidad de ocuparlos en el momento en que surgiesen, al aspirante de la Bolsa que pudiera corresponderle, aún estando éste afectado por un contrato de relevo.*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- *El presente Texto Refundido incluye el contenido de los Acuerdos de Pleno de fechas: 9 de septiembre de 1999, 7 de marzo de 2002, 9 de agosto de 2007, 15 de Julio de 2008 y 12 de Enero de 2015.*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*Las modificaciones que se articulen después del Acuerdo de aprobación del presente Texto Refundido, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

*No obstante lo anterior, el contenido del presente Texto Refundido, salvo en lo relativo a la vigencia de las Bolsas, que continuará siendo de 3 años para las generadas antes del 12 de Enero de 2015 y de 5 años para las posteriores, será de aplicación a todas las Bolsas de Empleo existentes en la fecha de su aprobación.”*

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos, Grupo de Izquierda Unida y Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María, y la abstención adoptada por el Grupo Popular y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Tras unas breves intervenciones se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Quince votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos, dos por los del Grupo de Izquierda Unida, dos por los del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y uno por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito; Siete abstenciones adoptadas por el Grupo Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

## **PUNTO NOVENO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL PLENO DE LA EXCMA. CORPORACIÓN MUNICIPAL.- La Teniente de Alcalde que suscribe, vistos los informes municipales y de El Puerto de Santa María Global, S.L.U., servicio técnico y medio propio adscrito a la Delegación de Nuevas Tecnologías, a la Corporación Municipal en Pleno, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Incorporar en los distintos convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y El Puerto de Santa María Global, S..L.U. de la forma que se dirá, la siguiente cláusula:



*“La empresa podrá presentar igualmente, durante el primer mes de cada semestre, de conformidad con lo establecido en las Bases del presupuesto municipal de ejercicio correspondiente, factura de anticipo de servicios por trabajos preparatorios de hasta el diez por ciento del importe presupuestado para esta encomienda de gestión, con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones establecidas en este convenio. En la última o últimas mensualidades del semestre, la empresa detraerá el anticipo del inicio del semestre en cuanto a su base imponible, de forma que dicho anticipo a final del semestre se haya compensado en su totalidad de las facturas mensuales presentadas con las justificaciones previstas en el clausulado de esta encomienda. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y normativa de aplicación que regule estos anticipos”.*

1. En el Convenio de colaboración para la Gestión de la Cartografía y del Catastro Inmobiliario de 28 de diciembre de 2005, en una nueva cláusula Decimotercera BIS, y en una cláusula Vigésima BIS, indistintamente.
2. En el Convenio de colaboración para la prestación del Servicio de Empadronamiento a domicilio de 2 de julio de 2008, en una nueva cláusula Décimo Tercera BIS.
3. En el Convenio de colaboración para la Gestión de los Servicios Informáticos de la corporación municipal de 28 de diciembre de 2005, en una nueva Cláusula Cuarta BIS.
4. En el Convenio de colaboración para la Gestión del Servicio de Notificaciones de 28 de diciembre de 2005, en una nueva Cláusula Octava BIS.
5. En el Convenio de Colaboración para la Gestión de los Servicios de Asistencia Técnica de la Oficina de Atención al Ciudadano de 26 de agosto de 2009, en una Cláusula Séptima BIS.
6. En el Convenio de colaboración para la Gestión determinados Servicios de Comunicación y protocolo de la Corporación Municipal de 26 de agosto de 2009, en una nueva Cláusula Séptima BIS.

SEGUNDO.- Modificar la Cláusula Séptima del Convenio de colaboración para la Gestión determinados Servicios de Comunicación y protocolo de la Corporación Municipal de 26 de agosto de 2009, entre el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y El Puerto de Santa María Global, S.L.U., quedando su redacción como sigue:

*“SEPTIMA.- “EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL S.L.U.”, presentará por meses vencidos, a partir de la vigencia del Convenio, factura por importe de los gastos producidos en cada mes, con el límite del importe de la facturación acumulada que proporcionalmente corresponda hasta la última mensualidad facturada, sobre la base del importe añadido como anexo al Convenio, conforme al procedimiento de la Cláusula anterior, y que se abonará por el Ayuntamiento en el plazo determinado en la legislación*



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

*vigente.”*

TERCERO.- Condicionar lo expuesto en el punto PRIMERO a la aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los correspondientes anexos.

El Puerto de Santa María a 18 de diciembre de 2015.- LA DELEGADA.- Rubricado.- Silvia Valera Cózar.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no Adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada.””

Tras unas breves intervenciones, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintitrés señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

## **PUNTO DÉCIMO**

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, Cultura y Turismo, en sesión celebrada el ppdo. veintiocho de diciembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

““Fue dada cuenta de proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.- En fecha 27 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde, aprobó el Proyecto de obra de “Reforma y adecuación a Centro de Interpretación en la Plaza Real de toros de El Puerto de Santa María, redactado por el Arquitecto don José Carlos Galán Jiménez.

Igualmente el pasado día 13 de abril de 2015 fue aprobado por este Pleno Corporativo la firma de un Convenio de Colaboración con el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, para la ejecución de obras en la Real Plaza de Toros de la Localidad, con el objetivo de sentar las bases necesarias para el fomento de nuestra población como destino turístico de calidad, contando para esta actuación con la financiación del Proyecto “Cádiz, origen de las culturas” dentro del Eje 5 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano”, tema Prioritario 57 “Otras Ayudas para mejorar los servicios turísticos” del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, conforme al Proyecto elaborado por Don José Carlos Galán Jiménez y aprobado por la Junta de Gobierno Local y el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

Licitadas las obras por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en adelante el IEDT, según Convenio, se adjudican a la empresa INCOG, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L., por un importe de NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (907.280,00 €) IVA incluido. El plazo de ejecución de las obras concluía el 15 de diciembre de 2015.

Durante el desarrollo de las obras, por el Sr. Director de las mismas se solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado debido a circunstancias nuevas aparecidas en las obras y consistentes, según informa este organismo, en el mal estado de las zancas del bodegón 60, la necesidad de limpieza por chorro de arena de las bóvedas tras la retirada del enfoscados preexistentes, la necesidad de reponer ladrillos de pilastras tras la retirada de la instalación eléctrica persistente que se encontraba en rozas abiertas en las pilastras, y restauración del sistema de evacuación de aguas pluviales original, sin necesidad de llevar a cabo uno nuevo. El modificado propuesto eleva el presupuesto de ejecución en 145.510,16 € IVA incluido, de los cuales 71.590,46 € se corresponden a variaciones de medición de partidas contempladas en el proyecto originario, que se incorporan al modificado conforma a normativa. El nuevo presupuesto de ejecución es de 1.052.790,16 €. Las nuevas actuaciones previstas en el proyecto modificado implican un aumento del plazo de ejecución del contrato de 40 días, según la propuesta de la Dirección Facultativa.

El IEDT, mediante Decretos de fecha 26 de noviembre y 3 diciembre autorizó la redacción de un proyecto modificado en los términos solicitados por la Dirección Facultativa, autorizando una ampliación del plazo de ejecución del contrato en 40 días, sin perjuicio de que dicho plazo se reajuste una vez se apruebe definitivamente el proyecto modificado, y sin que proceda la suspensión de la ejecución de las obras, durante la tramitación del mismo.

Redactado e informado el Proyecto Modificado, contando con la conformidad del contratista, y de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración para la financiación de las obras suscrito con el IEDT, y conforme a lo acordado por dicha Comisión en fecha 11 de diciembre de 2015, el proyecto modificado ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de diciembre de 2015, estando prevista la aprobación por el IEDT el próximo día 29 de diciembre de 2015.

Y, en virtud de todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar una Adenda a suscribir con el IEDT en los siguientes términos:

“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DIA 22 DE MAYO DE 2015. ENTRE EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS EN LA REAL PLAZA DE TOROS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

En la Ciudad de Cádiz, a .. de ..... de 2015,

COMPARECEN

De una parte, Don ....., en su condición de ..... del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excelentísima Diputación de Cádiz, estando facultado para suscribir este acuerdo por .....

Y de otra, D. Javier David de la Encina Ortega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, quien en razón de su condición no precisa de mayores acreditaciones. Su representación y facultades le devienen por su cargo, estando facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo Plenario de fecha fecha....., y

MANIFIESTAN

Que ambas partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen, se reconocen capacidad legal suficiente para la celebración del presente Convenio y en el uso de las facultades que tienen conferidas

EXPONEN

I. El pasado día 22 de mayo de 2015 fue suscrito entre las partes un Convenio de Colaboración para la ejecución de obras en la Real Plaza de Toros de la Localidad, con el objetivo de sentar las bases necesarias para el fomento de nuestra población como destino turístico de calidad, contando para esta actuación con la financiación del Proyecto “Cádiz, origen de las culturas” dentro del Eje 5 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano”, tema Prioritario 57 “Otras Ayudas para mejorar los servicios turísticos” del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

II. Licitadas las obras por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en adelante el IEDT, según Convenio, se adjudican a la empresa INCOC, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L., por un importe de NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (907.280,00 €) IVA incluido.

III. En el desarrollo de las obras, por el Sr. Director de las mismas se propone una modificación del proyecto que supone un coste de adicional de 145.510,16 € IVA incluido, de los cuales 71.590,46 € se corresponden a variaciones de medición de partidas contempladas en el proyecto originaria, que se incorporan al modificado conforma a normativa. El nuevo presupuesto de ejecución es de 1.052.790,16 €. Las nuevas actuaciones previstas en el proyecto modificado implican un aumento del plazo de ejecución del contrato de 40 días.

IV. Tras la oportuna tramitación, el proyecto modificado ha sido aprobado, por la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de diciembre de 2015 y por el IEDT, mediante Decreto de fecha .....



En base a las anteriores exposiciones, y siendo necesario proceder a regular el régimen de las relaciones entre las Instituciones implicadas en orden a una adecuada ejecución de la actuación, las partes consideran conveniente suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito en su día que se registrará por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Constituye el objeto de este Adenda el ratificar la modificación del Proyecto de Obra que se están ejecutando en la Real Plaza de Toros de la Localidad.

SEGUNDA.-La referida modificación supone un coste adicional de 145.510,16 € IVA incluido, de los cuales 71.590,46 € se corresponden a variaciones de medición de partidas contempladas en el proyecto originario, que se incorporan al modificado conforma a normativa. El nuevo presupuesto de ejecución es de 1.052.790,16 €. Las nuevas actuaciones previstas en el proyecto modificado implican un aumento del plazo de ejecución del contrato de 40 días, según la propuesta de la Dirección Facultativa.

TERCERA.- El convenio de colaboración suscrito en su día y sus compromisos no sufren alteración alguna mediante la firma de la presente adenda.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente adenda, en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.”

SEGUNDO.- Dotar en el Presupuesto 2016 el importe necesario para la financiación de las obligaciones económicas que pueden derivarse del Convenio suscrito, así como del presente acuerdo hasta un máximo de 832.790,16 €, sin perjuicio de que la estimación realizada por el IEDT, según documento aportado en la Comisión de Seguimiento del pasado día 11, es de una aportación municipal previsible a final de la obra de 192.662,62 €”.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del documento.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y a los Servicios Municipales de Fomento y Promoción Cultural, Edificación y Arquitectura, Contratación e Intervención Municipal.

En El Puerto de Santa María a 23 de diciembre de 2015.- EL CONCEJAL DELEGADO DE LA REAL PLAZA DE TOROS.- Rubricado.- Ángel Quintana Fernández.”

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Socialista, Grupo Levantemos y Grupo de Izquierda Unida, y la abstención adoptada por el Grupo Ciudadanos El Puerto de Santa María y del Concejal no adscrito, D. Carlos Coronado Rosso, dictamina favorablemente la proposición formulada, condicionándola a la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias, si las obligaciones finales superaran la cuantía dotada en el Presupuesto de 2016, o bien este no hubiera entrado en vigor. Igualmente,



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

supeditar la firma de la Adenda a la aprobación del Proyecto Modificado y de la Adenda, por el IEDT.””

Tras un extenso debate se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos y tres por los del Grupo de Izquierda Unida; Siete votos en contra emitidos por el Grupo Popular; Tres abstenciones adoptadas, dos por los representantes del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y uno por D. Carlos Coronado Rosso, Concejal no Adscrito.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar se dio por finalizada la sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, levantándose la presenta acta que prueba lo actuado y que junto conmigo firma el Sr. Presidente de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

**EL PRESIDENTE,**

**EL VICESECRETARIO,**